



PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

LIC. ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ
Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco

LIC. MARCOS ROSENDO MEDINA FILIGRANA
Secretario de Gobierno

29 DE FEBRERO DE 2020



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

No.- 2836

FRONTERA, CENTLA TABASCO, ENERO 2020.



**BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO
DEL MUNICIPIO DE CENTLA
TABASCO.**



Exposición de Motivos

Con la finalidad de fortalecer el marco normativo que regula la convivencia social y proteger los valores en la esfera del orden público, la seguridad general, protección civil, civismo, salubridad, ornato público, la propiedad y bienestar colectivo; con fundamento en el artículo 48 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, se da cumplimiento al compromiso expresado en el Plan Municipal de Desarrollo 2018-2021, aprobado por el Honorable Cabildo del municipio de Centla, Tabasco.

El Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Centla, es el ordenamiento jurídico obligatorio, que regirá al pueblo de este municipio y garantizará el Estado de Derecho para propiciar una mejor convivencia social, salvaguardando la integridad física y patrimonial entre los habitantes de la comunidad y demás derechos, propiciando la confianza en las acciones de gobierno.

La permanente evolución de la sociedad, sus problemas y demandas sociales, obligan al H. Ayuntamiento a actualizar constantemente los ordenamientos normativos jurídicos a fin de garantizar la gobernabilidad y el Estado de Derecho de sus habitantes; por ello el Honorable Cabildo del Municipio de Centla, ha determinado expedir el siguiente:

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE CENTLA, TABASCO.

La ciudadana **M.A.E. GUADALUPE CRUZ IZQUIERDO**, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centla Tabasco, a sus habitantes del Municipio de Centla hace saber:

Que el Honorable Cabildo Municipal de Centla, Tabasco, en ejercicio de las atribuciones que le conceden los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano Tabasco, 29 fracción III, 47, 48, 49, 50, 51, 52, de la Ley orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, en sesión Pública de fecha 29 del mes de enero del año 2020 ha tenido bien aprobar y expedir el presente:



**BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO
DEL MUNICIPIO DE CENTLA, TABASCO**

**TÍTULO PRIMERO
DEL MUNICIPIO**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. El presente Bando de Policía y Gobierno contiene disposiciones de interés público y de observancia obligatoria dentro del Municipio de Centla, Tabasco, relativas a la prevención, determinación y sanción de conductas antisociales de los gobernados que alteren o pongan en peligro el orden público.

Artículo 2. Para los efectos de este Bando de Policía y Gobierno, se considera:

- I. Autoridades Municipales: Las previstas en el artículo 64 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco;
- II. Ayuntamiento: El órgano de gobierno y administración del Municipio de Centla, Tabasco;
- III. Administración pública municipal: Las dependencias centralizadas y entidades paramunicipales que integran el Ayuntamiento de Centla, Tabasco;
- IV. Bando: El Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Centla, Tabasco;
- V. Cabildo: El ayuntamiento constituido como asamblea deliberante
- VI. Congreso: El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco;
- VII. Constitución Federal: La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- VIII. Constitución Estatal: La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco;
- IX. Dependencias: Las unidades administrativas centralizadas del Ayuntamiento de Centla, Tabasco, señaladas en el artículo 29 Fracción I, numeral 2 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Centla, Tabasco.
- X. Falta: Cualquier conducta antisocial de carácter administrativo, que, no constituyendo delito, afecte la moral pública, la salud, la higiene, la seguridad, la propiedad, la tranquilidad de las personas u ofenda las buenas costumbres.
- XI. Ley Orgánica: La Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco;
- XII. Lugar Público: todo espacio de uso común, los de libre acceso al público o tránsito, tales como: plazas, calles, avenidas, paseos, jardines, parques, mercados, centro de recreo, unidades deportivas o de espectáculos, inmuebles públicos y las vías terrestres de comunicación dentro del municipio.
- XIII. Municipio: Municipio de Centla, Tabasco;
- XIV. Sanciones administrativas: son las infracciones a las disposiciones previstas en este Bando de Policía y Gobierno serán aplicables sin perjuicio de la diversa responsabilidad legal que pudiera derivarse a consecuencia de las mismas.
- XV. UMA o UMAS: La Unidad de Medida y Actualización, es la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en el presente reglamento de conformidad con la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

CAPÍTULO II DEL NOMBRE, ESCUDO DE ARMAS Y DIVISA

Artículo 3.- Los signos de identidad y símbolo representativo del Municipio, son el nombre y el escudo. El Municipio conserva su nombre actual de Centla el cual no podrá ser cambiado, sino por acuerdo unánime del Ayuntamiento y con la aprobación del Congreso.

Artículo 4.- La descripción del Escudo de Armas del Municipio de Centla es el siguiente:

El escudo corresponde a la cabecera municipal, el puerto de Frontera, consiste en un campo verde, un triángulo equilátero en el centro que divide y forma los espacios, teniendo del lado superior izquierdo un bovino que representa la ganadería; del lado derecho; fuera del triángulo, un indígena en un maizal parado en acción de sembrar; que corresponde a la etimología de Centla.

En la parte inferior izquierda un camarón, un pez y un barco pesquero. Al lado derecho, un croquis de la desembocadura del río al mar y el canal lateral dentro del triángulo, la iglesia Santa María de Guadalupe, el puente de Frontera que cruza el río Grijalva; navegando sobre éste, un barco mercante y una plataforma marina de perforación petrolera; pasando por atrás, pero mostrando los extremos una lanza y un hacha representando las formas españolas; al centro arriba y fuera del campo del escudo, un casco de soldado español y en la parte de abajo del escudo dos mazos significando armas nativas; un listón amarillo pasa por detrás y en el extremo izquierdo la fecha de 1815 que corresponde al año de la fundación de San Fernando de la Victoria, hoy Frontera; y en el extremo derecho 1996 fecha del escudo, alrededor la leyenda "Puerto de Frontera, El escudo de armas del Municipio de Centla deberá ser utilizado por el Ayuntamiento; para tal efecto, deberá girarse la circular respectiva para su inserción en todo tipo de documentos oficiales y bienes del patrimonio público municipal. Quien contravenga esta disposición por uso indebido del Escudo de Armas se hará acreedor a las sanciones que establece este Bando, sin perjuicio de las penas que señale la legislación penal correspondiente. Por lo tanto, queda estrictamente prohibido el uso del Escudo del Municipio de Centla para otros fines de los aquí expuestos.

Será facultad del presidente Municipal bajo su criterio el uso del escudo de armas en los eventos oficiales en los que debido a la solemnidad así lo requiera.

Artículo 5.- La divisa, o signo distintivo mixto del Ayuntamiento, en adelante será el imagotipo el cual está compuesto de imagen y texto.

El imagotipo propuesto integra elementos representativos del municipio de Centla.

Malinche, (La Malinche fue una mujer náhuatl oriunda de la región sur del actual estado mexicano de Veracruz que jugó un papel importante en la conquista española del imperio mexica. La Malinche sirvió de intérprete, consejera e intermediaria de Hernán Cortés).

Tres Brazos y Cigüeña Jabirú, (**Tres brazos** es el punto donde se encuentran los ríos Grijalva, Usumacinta y San Pedro, los cuales se cruzan dentro del municipio de Centla, con respecto a las aves, son el grupo más extenso con 255 especies, hay tanto residentes como migratorias, de hábitos acuáticos y terrestres, destacando dentro de estas la **cigüeña jabirú**, dentro de los Pantanos de Centla).

Playas y Palmeras de Coco. (Centla se encuentra dentro de los municipios con más playas en el Estado de Tabasco por su zona costera, contando con las principales, Pico de Oro, Playa Azul, Miramar, El Bosque, etc. Así mismo, la palmera de coco es representativo del municipio).

Barcos, al ser Frontera un puerto, esta imagen representa al puerto mismo.

Queso de Puerco, Pan de Riñón y Mazorca de Maíz (Dentro de la gastronomía local del municipio destaca la elaboración de embutidos como el queso de puerco y el pan relleno de membrillo riñón, en cuanto a la mazorca de maíz se colocó por el significado del nombre proveniente del vocablo náhuatl Cin-tla, que significa "En el maizal"..).

Caballito Blanco. (La danza del Caballito Blanco tradicional de Quintín Arauz, tiene un carácter guerrero de tiempos de la Conquista, y pertenece al grupo de las danzas de conquista y teatro ritual).

El Lema "**Gobierno que dignifica**", hace referencia a un gobierno que enaltece; ennoblece, enaltece, engrandece, honra, enorgullece, elogia, distingue, que hace digno y merecedor a personas y organismos que gobiernan o dirigen una división político- administrativa (estado, autonomía, provincia, municipio, departamento, etc.).

CAPÍTULO III FINES DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 6.- Es fin esencial del Ayuntamiento lograr el bienestar general de los habitantes del Municipio; por lo tanto, las Autoridades Municipales sujetarán sus acciones a las siguientes disposiciones:

- I. Preservar la dignidad de la persona humana, los derechos humanos y en consecuencia las Garantías establecidas en el Título Primero de la Constitución Federal;
- II. Salvaguardar y garantizar la integridad territorial del Municipio;
- III. Garantizar la seguridad jurídica con la observancia del marco normativo que rigen al Municipio de conformidad con la jerarquía del orden jurídico mexicano dentro del ámbito de su competencia;
- IV. Revisar y actualizar la Reglamentación del Municipio, de acuerdo con las necesidades de la realidad social, económica y política;
- V. Satisfacer las necesidades colectivas de sus habitantes mediante la adecuada prestación de los servicios públicos Municipales;
- VI. Promover y organizar la participación Ciudadana para cumplir con los planes y programas Municipales;

- VII. Promover el adecuado y ordenado desarrollo urbano de los centros de población del Municipio;
- VIII. Conducir y regular la planeación del desarrollo del Municipio recogiendo la voluntad de los habitantes para la elaboración de los planes respectivos;
- IX. Administrar justicia en el ámbito de su competencia;
- X. Salvaguardar y garantizar dentro de su territorio la seguridad y el orden público;
- XI. Promover el desarrollo de las actividades económicas, agrícolas, industriales, comerciales, artesanales, turísticas y de más que se señalan en la Ley Orgánica y demás que acuerde el Ayuntamiento con participación del sector social y privado, en coordinación con Dependencias y Organismos Estatales y Federales;
- XII. Coadyuvar a la preservación de la ecología y la protección y mejoramiento del medio ambiente del Municipio a través de acciones propias delegadas o concertadas;
- XIII. Garantizar la salud e higiene pública;
- XIV. Preservar y fomentar los valores cívicos, culturales y artísticos del Municipio, para acrecentar la identidad Municipal;
- XV. Promover y garantizar la consulta popular de tal manera que permita a los habitantes ser escuchados;
- XVI. Interesar a la ciudadanía en la supervisión y autogestión de las tareas públicas Municipales y;
- XVII. Las demás que se desprendan de la misma.

CAPÍTULO IV DEL TERRITORIO LÍMITES GEOGRÁFICOS, INTEGRACIÓN Y DIVISIÓN TERRITORIAL

Artículo 7.- El Municipio de Centla es uno de los cinco que conforman a la región del Usumacinta, se encuentra situado entre los paralelos 18° 25' de latitud Norte, y 020 38' de longitud Oeste, Limita al Norte con el Golfo de México, y al Sur con el Municipio de Centro, al Este con los Municipios de Jonuta, Macuspana y el Estado de Campeche; y al Oeste con los Municipios de Paraíso y Nacajuca; Se encuentra Integrado por la cabecera Municipal, que es la Ciudad de Frontera por 3 Villas, 4 Poblados, 63 Rancherías, 41 Ejidos y 25 Colonias, 8 Fraccionamientos y 23 Sectores, mismos se agrupan en Centros de Desarrollo Regional, integrándose de la siguiente forma:

CABECERA MUNICIPAL "FRONTERA"

- 1.- CIUDAD: Frontera.
- 2.- Colonia Francisco Villa.
- 3.- Colonia Ulises García.
- 4.- Colonia Deportiva.
- 5.- Colonia Revolución.
- 6.- Colonia Jacobo Nazar.

- 7.- Colonia Arroyo Polo 2° Sección.
- 8.- Ejido Luis Echeverría Álvarez.
- 9.- Ejido Palmar.
- 10.- Fraccionamiento Frontera I (pescadores).
- 11.-Ranchería Arroyo Polo 1ª Sección.
- 12.-Colonia San Román.
- 13.-Colonia Quinta María.
- 14.-Colonia Conjunto Habitacional Brenda (Infonavit).
- 15.-Colonia Arroyo Polo 3ra.Sección.
- 16.-Fraccionamiento Arenal Frontera.
- 17.-Fraccionamiento Grijalva 1-Frontera.
- 18.-Fraccionamiento Grijalva 2-Frontera.
- 19.-Fraccionamiento Conjunto Habitacional Josefa Ortiz de Domínguez (Fovisste).
- 20.-Fraccionamiento Nueva Alianza-Frontera.
- 21.-Fraccionamiento Nueva Frontera.
- 22.-Sector La Corregidora 0172.
- 23.-sector Santa. Eulalia 0175.
- 24.-Sector Alberto Correa Zapata.
- 25.-Sector Francisco Javier Mina 0178.
- 26.-Sector Centro 0173.
- 27.-Sector Pravia 169.
- 28.-Sector Vicente Guerrero.
- 29.-Sector Santos Degollado 0181.
- 30.-Sector Independencia Y Grijalva 0177.
- 31.-Sector Panteón Nuevo 0170.
- 32.-Sector Panteón Nuevo 0170"A".
- 33.-Sector León Alejo Torres 0171.
- 34.-Sector Carretera Cet-Mar 0168"A".
- 35.-sector soledad g. Ruiz 0168.
- 36.-Sector Siglo XXI 0176"A".
- 37.-Sector Ignacio Mejía Y Riva Palacio 169"A".
- 38.- Sector Punta de Manglar.

CENTRO DE DESARROLLO REGIONAL "EJIDO LA ESTRELLA"

- 1.-Ejido la Estrella.
- 2.-Ejido Nueva Esperanza.
- 3.-Ejido Nuevo Centla.
- 4.-Colonia Barra de San Pedro.
- 5.-Carlos Roviroza 2da Sección.
- 6.-Ejido La Victoria.
- 7.-Colonia El Bosque.
- 8.-Ejido Carlos Roviroza 1ra Sección.
- 9.-Ejido Tembladera.
- 10.-Ejido El Faisán.
- 11.- Sector el Palmar.
- 12.- Fraccionamiento la Costeñita.

CENTRO DE DESARROLLO REGIONAL "POBLADO FRANCISCO I. MADERO"

- 1.- Poblado Francisco I Madero.
- 2.- Ejido Libertad de Allende.
- 3.- Rancharía Felipe Carrillo Puerto Norte.
- 4.- Ejido Francisco I. Madero.
- 5.- Rancharía Kilómetro 18.
- 6.- Ejido Felipe Carrillo Puerto.
- 7.- Rancharía Felipe Carrillo Puerto Sur.
- 8.- Ejido Concha Linares.
- 9.- Fraccionamiento Miramar de Francisco I. Madero.
- 10.- Fraccionamiento Pelicano.

CENTRO DE DESARROLLO REGIONAL (VILLA IGNACIO ALLENDE)

- 1.- Villa Ignacio Allende.
- 2.- Ejido Fronterita.
- 3.- Ejido Constancia Y Venecia.
- 4.- Ejido Benito Juárez.
- 5.- Ejido Allende uno
- 6.- Ejido Allende Dos.
- 7.- Rancharía José María Morelos Y Pavón.
- 8.- Rancharía Benito Juárez.
- 9.- Rancharía miguel hidalgo 1ra. Sección.
- 10.- Rancharía Chicozapote 1ra. Sección.
- 11.- Rancharía Libertad de Allende.
- 12.-Rancharía San José del Carmen.
- 13.-Colonia Álvaro Obregón.
- 14.-Rancharía Miguel Hidalgo 2da. Sección.
- 15.-Rancharía chicozapote 2da. Sección.
- 16.-Colonia García.
- 17.-Sector el Vergel.
- 18.- Sector Luis Donaldo Colosio.

CENTRO DESARROLLO REGIONAL VILLA (VICENTE GUERRERO)

- 1.- Vicente Guerrero.
- 2.- Rancharía Niños Héroe.
- 3.- Rancharía el Triunfo.
- 4- Rancharía el Limón de Vicente Guerrero.
- 5- Rancharía Leandro Roviroza Wade 1ra. Sección.
- 6- Rancharía Gregorio Méndez Magaña.
- 7- Rancharía el Carmen 1ª Sección.
- 8- Rancharía el Carmen 2ª Sección.

- 9- Ranchería el Guajuco.
- 10- Ranchería la Unión.
- 11- Ejido la Pimienta.
- 12- Ranchería el Porvenir.
- 13- Ranchería Francisco Villa.
- 14- Ranchería 27 de Febrero.
- 15- Ranchería el Naranjal.
- 16- Ejido la Sabana.
- 17- Ranchería Leandro Roviroso Wade 2da Sección.
- 18- Colonia Gobernador Cruz.
- 19- Ejido Emiliano Zapata de Vicente Guerrero.
- 20- Fraccionamiento Pico de Oro de Vicente Guerrero.

CENTRO DE DESARROLLO REGIONAL (VILLA CUAUHEMOC)

- 1.- Villa Cuauhtémoc.
- 2.- Colonia Carlos A Madrazo.
- 3.- Colonia Emiliano Zapata.
- 4.- Ranchería El Guatope.
- 5.- Colonia Adolfo López Mateos.
- 6.- Colonia El Bellote.
- 7.- Colonia Rivera Alta.
- 8.- Colonia Lázaro Cárdenas.
- 9.- Ejido Cuauhtémoc Río González.
- 10.- Ejido Cuauhtémoc Golfo de México.

CENTRO DE DESARROLLO REGIONAL "POBLADO IGNACIO ZARAGOZA"

- 1.- Poblado Ignacio Zaragoza.
- 2.- Ranchería Jalapita.
- 3.- Ranchería Cañaveral.
- 4.- Ejido Francisco Villa (Guano Solo).
- 5.- Ranchería La Montaña.
- 6.- Colonia San Juan.
- 7.- Sector Paso Nuevo.
- 8.- Ejido Jalapita.

CENTRO DE DESARROLLO REGIONAL "POBLADO SIMÓN SARLAT"

- 1.-Poblado Simón Sarlat.
- 2.-Ranchería Paso de Tabasquillo.
- 3.-Ranchería El Limón de Simón Sarlat.

- 4.-Ranchería Buena Vista.
- 5.-Ranchería Potrerillo.
- 6.-Ranchería Tabasquillo 1ª Sección.
- 7.-Ranchería Tabasquillo 2ª Sección.
- 8.-Ranchería San José de Simón Sarlát.
- 9.-Colonia Caparroso.
- 10.-Ranchería Las Porfías.
- 11.-Ejido General Emiliano Zapata de Tabasquillo.
- 12.-Ejido El Cerco.
- 13.- Ejido Simón Sarlát.
- 14.-Sector El Coco de San José de Simón Sarlát.

CENTRO DE DESARROLLO REGIONAL "POBLADO QUINTIN ARAUZ"

- 1.- Poblado Quintín Arauz.
- 2.- Ranchería Rivera Alta 3ª Sección.
- 3.- Ranchería Las Palmas.
- 4.- Ejido Tres Brazos.
- 5.- Ranchería Rivera Alta Primera Sección.
- 6.- Ejido las Tijeras.
- 7.- Colonia Nueva Esperanza de Quintín Arauz.
- 8.- Ranchería San Juanito De Tres Brazos.
- 9.- Ranchería Boca De Pantoja.
- 10.- Ejido Hablan Los Hechos.
- 11.- Ejido Rivera Alta Salsipuedes.
- 12.- Ejido Lázaro Cárdenas.
- 13.- Ranchería Chichicastle 1ª Sección.
- 14.- Ranchería Chichicastle 2ª Sección.
- 15.- Ranchería Rivera Alta 2ª Sección Salsipuedes.
- 16.- Ranchería Rivera Alta 2ª Sección.
- 17.- Ranchería Chichicastle 3ª Sección.
- 18.- Ejido Rivera Alta de Quintín Arauz 3ª Sección.
- 19.- Ejido el Porvenir de Quintín Arauz.
- 20.- Sector Ensenada Margen Derecha. De Rivera Alta 1ª Sección.

CENTRO DE DESARROLLO REGIONAL RANCHERÍA "BOCA DE CHILAPA"

- 1.- Ranchería Boca de Chilapa.
- 2.- Ranchería Los Ídolos Margen Izquierda.
- 3.- Ranchería Chilapa 2ª Sección Margen Derecha.
- 4.- Ranchería Chilapa 1ª Sección Margen Derecha.
- 5.- Ranchería Miguel Hidalgo.
- 6.- Ejido José María Morelos y Pavón (Tintalillo).
- 7.- Ranchería Mixteca 2ª Sección.

- 8.- Ranchería San Roque.
- 9.- Ranchería Mixteca 3ª Sección.
- 10.- Ranchería Mixteca 1ª Sección.
- 11.- Ranchería Tasajera.
- 12.- Ranchería Cañaveral Corcovado.
- 13.- Ranchería Boca Grande 1ª Sección.
- 14.- Ranchería Escoba.
- 15.- Ranchería Chilapa Sección Margen Izquierda.
- 16.- Ejido Josefa Ortiz de Domínguez.
- 17.- Ejido María del Rosario Gutiérrez Eskildsen.
- 18.- Ranchería Los Ídolos Margen Derecha.
- 19.- Ejido Chilapa Afuera.
- 20.- Ejido laguna del campo.
- 21.- Ejido Profesor Nicolás Toache Díaz.
- 22.- Ejido Plutarco Elías Calles.
- 23.- Ejido Augusto Gómez Villanueva.
- 24.- Ejido Profesor Rómulo Chachon Ponce.
- 25.- Miguel Hidalgo de Chilapa.
- 26.- Ejido el Desecho.
- 27.- San Antonio Chilapa Afuera.
- 28.- Sector Cañaveralito de Chilapa.
- 29.- Sector Hormiguero de Chilapa.
- 30.- Sector Boca Grande 2ª Sección.

Artículo 8.- El Ayuntamiento de conformidad con las leyes y reglamentos vigentes, podrá asignar los nombres o denominaciones a las diversas Localidades del Municipio o modificar las que tengan en la actualidad, por sí o a solicitud de los habitantes, quienes podrán hacer la petición con fundamento en razones históricas o políticas, y en el marco de la reglamentación vigente en el Municipio y las leyes aplicables vigentes.

Artículo 9.- Ninguna Autoridad Municipal podrá hacer modificaciones a su territorio. Éstas sólo procederán en los términos establecidos por la Constitución Estatal y la Ley Orgánica.

Artículo 10.- El Ayuntamiento del Municipio tiene competencia plena sobre su territorio, ajustándose a lo dispuesto por la Constitución Federal, la Estatal y las Leyes Federales y Estatales relativas.

CAPÍTULO V DE LOS HABITANTES Y LOS VECINOS

Artículo 11.- Son habitantes del Municipio las personas que residan habitual o transitoriamente en su territorio.

Artículo 12.- Son vecinos del Municipio los habitantes originarios del mismo, y los mexicanos que tengan cuando menos seis meses de residencia fija en su territorio, o las personas que,

acreditando el propósito de establecerse en el mismo, expresamente manifiesten ante la Presidencia Municipal el deseo de adquirir la vecindad.

Artículo 13.- Los derechos y obligaciones de los habitantes y de los vecinos del Municipio serán los que establece la Constitución Federal, la Constitución Estatal, la Ley Orgánica, este Bando y demás ordenamientos legales.

Artículo 14.- Los habitantes y vecinos están obligados a respetar a las autoridades Federales, Estatales y Municipales, así como los ordenamientos legales respectivos, en término de lo dispuesto por el artículo 16 fracción I, Inciso a), de la Ley Orgánica.

Artículo 15.- La vecindad en el Municipio se pierde por:

- I. Ausencia legal
- II. Manifestación expresa de residir en otro lugar; y
- III. Ausencia, por más de seis meses, del territorio municipal, salvo en los casos de desempeño de un cargo de elección popular, por cumplir algún servicio militar, por desempeño de alguna comisión o empleo, por motivo de estudios o por otra causa debidamente justificada.

Artículo 16.- Todo extranjero que llegue al Municipio con deseo de avecindarse, deberá acreditar con la documentación correspondiente, su legal ingreso y estancia en el país, de conformidad con la Ley de Migración, la Constitución Federal y la Ley General de Población, así como cumplir con todas las obligaciones que impone este Bando a los habitantes y vecinos del Municipio, siempre que éstas no estén reservadas para los mexicanos.

CAPÍTULO VI PADRÓN MUNICIPAL

Artículo 17.- Los padrones municipales contendrán los nombres, apellidos, edad, origen, profesión u ocupación y estado civil de cada habitante, vecino del Municipio o extranjero residente en el mismo. El padrón municipal respectivo tendrá carácter de instrumento público fehaciente para todos los efectos administrativos. El uso de la información contenida en los mismos, se sujetará en todos los casos a lo contemplado en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Artículo 18.- Es obligación de los vecinos inscribirse en los padrones municipales.

Artículo 19.- Los datos contenidos en los padrones municipales constituirán prueba de la residencia y clasificación de la población del Municipio, carácter que se acreditará por medio de una certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento.

Artículo 20.- Para la regulación de las actividades económicas de los habitantes y vecinos del municipio, el cobro de las contribuciones municipales, la expedición de certificaciones y otras funciones que le sean propias, el Ayuntamiento llevará los siguientes padrones:

- I.- Padrón municipal de establecimientos mercantiles, que contendrá los registros:
 - a) Comerciales;
 - b) Industriales; y,

- c) De servicios;
- II.- Padrón municipal de marcas de registro de fierros, tatuaje y/o ganado;
- III.- Padrón de contribuyentes del impuesto predial o padrón catastral;
- IV.- Padrón de proveedores, prestadores de servicios y contratistas de la administración pública municipal;
- V.- Padrón municipal de personas inscritas en el Servicio Militar Nacional;
- VI.- Padrón de infractores del Bando; y,
- VII.- Los demás que por necesidades del servicio se requiera llevar.

TÍTULO SEGUNDO DERECHOS Y OBLIGACIONES

CAPÍTULO I DERECHOS

Artículo 21.- Son prerrogativas de los habitantes originarios, vecinos, visitantes o transeúntes del Municipio:

Derechos del Habitantes originarios:

- a) Preferencia en igualdad de circunstancias para el desempeño de los empleos, cargos y comisiones;
- b) Votar y ser votado para los puestos municipales de elección popular;
- c) Ejercer el derecho de petición ante la autoridad competente;
- d) Tener acceso y uso de los servicios públicos municipales;
- e) Participar en los eventos culturales y deportivos organizados por el Municipio, tomando en cuenta las tradiciones y costumbres que contribuyan al mejoramiento y embellecimiento de dichos actos.
- f) Participación con los comités de colaboración Municipal; y
- g) Utilizar adecuadamente los servicios públicos municipales procurando su conservación y mejoramiento.

Derechos de los Vecinos:

- a) Votar en las elecciones populares, en los procesos de plebiscito y referéndum, y ser votado para todos los cargos de elección popular municipal, así como ser nombrado para cualquier otro empleo o comisión, de acuerdo a las leyes correspondientes;
- b) Participar en las actividades tendentes a promover el desarrollo municipal, así como tener acceso a sus beneficios;
- c) Ser preferidos en igualdad de circunstancias para ocupar empleos, cargos y comisiones;
- d) Impugnar las decisiones de las autoridades municipales mediante los procedimientos y recursos que prevén las leyes y reglamentos; y

- e) Las que le otorguen otras leyes y demás disposiciones aplicables.

Derechos Visitantes o Transeúntes:

- a) Gozar de protección de las leyes y del respeto de las autoridades municipales;
- b) Obtener información, orientación y auxilio que requieran;
- c) Usar con sujeción a las leyes, de este bando y sus reglamentos, las Instalaciones y los servicios públicos municipales; y
- d) Las que le otorguen otras leyes y demás disposiciones aplicables.

**CAPÍTULO II
OBLIGACIONES**

Artículo 22.- Son obligaciones de los habitantes originarios, vecinos, visitantes o transeúntes del Municipio:

De los Habitantes originarios:

- a) Respetar, obedecer a las autoridades legalmente constituidas y cumplir las leyes, reglamentos y disposiciones emanadas de las mismas;
- b) Contribuir para la conservación y mejoramiento de los servicios públicos;
- c) Votar en las elecciones populares, así como en los procesos de plebiscito y referéndum, conforme a las leyes correspondientes y desempeñar los cargos concejiles, las funciones electorales y las de jurado;
- d) Contribuir al respeto y conservación al Medio ambiente;
- e) Prestar auxilio a las autoridades cuando sean legalmente requeridos para ello;
- f) Enviar a sus hijos o pupilo de edad escolar a las escuelas públicas o en su caso privadas incorporadas, para obtener la educación preescolar, primaria, secundaria o media superior;
- g) Proporcionar de forma veraz y oportuna los datos estadísticos que se le soliciten y de cooperar en el levantamiento de los censos, estudios, investigación respectivos.
- h) Desempeñar los cargos declarados obligatorios por la ley;
- i) Atender los llamados que por escrito o que por cualquier otro medio le haga la autoridad municipal competente;
- j) Contribuir para la conservación y mejoramiento de los servicios públicos;
- k) Observar en todos sus actos respeto a la dignidad y a las buenas costumbres;
- l) Colaborar con las autoridades en la preservación y mejoramiento de la salud pública;
- m) Participar con las Autoridades Municipales en la conservación y mejoramiento del medio ambiente, como en el establecimiento de viveros forestales y reforestación de zonas verdes y parques, reciclaje y separación de los residuos sólidos, así como cuidar los árboles plantados al frente de su domicilio o negocio;
- n) Participar en la realización y preservación de obras de beneficio colectivo;

- o) Vigilar se dé el debido cumplimiento a las disposiciones reglamentarias en el cuidado y vacunación de los animales doméstico que posean;
- p) Participar en la preservación y mejoramiento del patrimonio histórico, artístico y cultural;
- q) Colaborar en los trabajos colectivos en beneficio de la comunidad a la cual pertenecen;
- r) Inscribirse en los padrones municipales, expresando su nombre, edad, origen, estado civil, nacionalidad, medios de subsistencia si son jefes o no de familia, cuantas personas la conforman, así como en el padrón catastral y municipal manifestando su propiedad, la industria, profesión o trabajo del cual subsista;
- s) Evitar las fugas y el dispendio de agua en sus domicilios y comunicar a la autoridad competente, las que existan en la vía pública, así como cuidar y mantener en buen estado los aparatos de medición instalados en sus domicilios;
- t) Esterilizar a los animales domésticos machos o hembras para controlar su proliferación, esto a criterio del propietario y evitar que estos salgan a la calle si se trata de animales bravos y provoquen algún daño serán acreedores a las sanciones correspondientes;
- u) Mantener limpias las aceras y despejado el flujo vehicular frente a sus domicilios o negocios;
- v) Mantener aseado el frente de su domicilio, negociación y predios de su propiedad y pintar las fachadas y banquetas de los inmuebles de su propiedad o posesión cuando las condiciones de los mismos lo ameriten;
- w) Inscribir en el Registro Civil todos los actos que por ley se exija;
- x) No alterar el orden público, garantizando el respeto a la moralidad y buenas costumbres; y
- y) Las demás que determinen la Ley Orgánica y las que resulten de otros ordenamientos jurídicos.

De los Vecinos:

- a) Contribuir para sufragar los gastos públicos del municipio, de manera proporcional y equitativa de conformidad a las leyes y normas respectivas;
- b) Asistir en los días y horas designados por el Ayuntamiento para recibir instrucción cívica y militar, de conformidad con los ordenamientos legales;
- c) Hacer que sus hijos o pupilos concurren a las escuelas públicas o particulares para obtener la educación preescolar, primaria, secundaria y media superior;
- d) Respetar las propiedades o posesiones ajenas y ser protegido en las propias;
- e) Gozar de la protección de las leyes y del respeto de las autoridades Municipales;
- f) Usar con sujeción a este Bando y las disposiciones reglamentarias aplicables, las instalaciones públicas municipales;
- g) Observar en todos sus actos respeto a la dignidad y a las buenas costumbres; y
- h) Las demás que determinen la Ley Orgánica y las que resulten de otros ordenamientos jurídicos.

De los visitantes o transeúntes:

- a) Respetar las disposiciones legales de este bando, reglamentos y todas aquellas disposiciones de carácter general que dicte el ayuntamiento, así como todas las disposiciones federales y estatales que tengan relación con el municipio.

Artículo 23.- Todo extranjero que llegue al Municipio con deseo de avecindarse, deberá acreditar con la documentación correspondiente, su legal ingreso y estancia en el país, de conformidad con la Ley de Migración, la Ley General de Población, y cumplir con todas las obligaciones que impone este bando a los habitantes y vecinos del Municipio, siempre que éstas no estén reservadas para los mexicanos; además deberá inscribirse en el Registro Local de Extranjeros e informar a las personas encargadas de dicho registro en un plazo de 30 días naturales sus cambios de domicilio personal o conyugal, su estado civil, su nacionalidad y actividad o profesión a que se dedique.

CAPÍTULO III DE LA PÉRDIDA DE LA VECINDAD

Artículo 24.- Los vecinos pierden este carácter en los siguientes casos:

- I.- Por establecimiento de su domicilio fuera del territorio municipal, si excede de seis meses, excepto cuando se trate del inicio o continuación de estudios con reconocimiento oficial.
- II.- Por pérdida de la nacionalidad mexicana o de la ciudadanía del Estado de Tabasco.
- III.- Por renuncia expresa ante las autoridades municipales.
- IV.- Por desempeñar cargos de elección popular de carácter municipal en otro municipio distinto al de su vecindad.

Artículo 25.- Para los efectos del artículo anterior, el Ayuntamiento realizará la anotación respectiva en los Padrones Municipales.

CAPÍTULO IV FOMENTO AL CIVISMO, MORALIDAD E IDENTIDAD CULTURAL

Artículo 26.- El Ayuntamiento con el fin de promover y fomentar una cultura de convivencia vecinal armónica y pacífica, deberá tomar en cuenta los siguientes lineamientos:

- I. Que todo habitante del Municipio tiene derecho a disfrutar de un ambiente social armónico y pacífico;
- II. La prevención de la comisión de infracciones y la cultura cívica son la base de las relaciones armónicas y pacíficas de la comunidad; y
- III. Que las Autoridades y los particulares deben asumir la responsabilidad de conservar la armonía en las relaciones vecinales.

Artículo 27.- El Ayuntamiento promoverá la incorporación de contenidos cívicos en los diversos programas de apoyo educativo, especialmente dirigido a nivel básico dando mayor atención a la prevención de las infracciones previstas en este reglamento.

Artículo 28.- Se infringe este bando al no conducirse con respeto y consideración, debida en las ceremonias y festividades cívicas, en especial cuando se esté en presencia de la Bandera y Escudo Nacional.

Artículo 29.- Se infringe este bando al negarse, a participar en las ceremonias cívicas y a:

- I.- Rendir con respeto honores a la Bandera, y
- II.- Guardar respeto a los símbolos patrios.

Artículo 30.- Se infringe este bando al destruir, ultrajar o usar indebidamente los símbolos patrios, o escudos de nuestro Estado como de nuestro Municipio.

Artículo 31.- Es obligación del Ayuntamiento, fomentar actividades cívicas y culturales, así como la celebración y organización de las fiestas patrias y demás eventos memorables.

Artículo 32.- Los habitantes y vecinos del Municipio tienen la obligación de participar con el Ayuntamiento para el buen logro de estas actividades.

Artículo 33.- Las actividades Cívicas y Culturales comprenden:

- a) Programar, divulgar y realizar actos públicos que recuerden a hombres y mujeres héroes de nuestra patria, hechos, alegrías y lutos Nacionales y Regiones memorables;
- b) Organizar concursos de oratorias, poesías, pintura, ajedrez, bailables, música, canto, gastronomía regional y demás actividades que impulsen el fomento y desarrollo de nuestra identidad cultural.
- c) Organizar exposiciones alusivas a estas actividades y editar libros y folletos conmemorativos;
- d) Erigir, conservar y dignificar monumentos conmemorativos; y
- e) Procurar que la nomenclatura oficial cumpla la finalidad de hacer homenajes y elección permanente de auténticos valores humanos, hechos heroicos y lugares o fenómenos admirables como héroes, naciones, ciudadanos, árboles, mares, ríos, etc.

Artículo 34.- Las Instituciones Educativas, los Habitantes y Vecinos del Municipio, tienen la obligación de cooperar con el Ayuntamiento, para el buen logro de estas actividades.

Artículo 35.- Ningún poblador del Municipio podrá impedir u oponerse a la celebración de fiestas patrias, actos cívicos y culturales, ni excusarse de prestar su apoyo para la celebración de las mismas.

Artículo 36.- El Ayuntamiento tomará las medidas necesarias para fomentar el turismo hacia el municipio y verificar que se proporcione a los turistas servicios con calidad.

Artículo 37.- Los vecinos y habitantes del municipio deberán colaborar a prestar al turista una agradable atención, así como, una correcta asistencia en caso necesario.

Artículo 38.- El personal de la Dirección de Seguridad Pública Municipal está obligado de proporcionar la información que requiera el turista y/o visitante con amabilidad y buen trato.

CAPÍTULO V PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 39.- Para coadyuvar en los fines y funciones de la administración pública municipal, el ayuntamiento en los términos previstos en la ley orgánica de los municipios del estado de Tabasco, integrará consejos de desarrollo municipal, juntas de vecinos y demás organizaciones, cualquiera que sea el nombre con que se les designe, los que presentarán propuestas al ayuntamiento para fijar las bases de los planes y programas municipales o modificarlos en su caso; el cabildo supervisará sus actividades y vigilará el destino de los fondos que manejen.

Artículo 40.- El Ayuntamiento procurará que en la integración de estas organizaciones se incluyan personas de los sectores de mayor representatividad en la población y que tengan el perfil idóneo para el desempeño de las responsabilidades que se les asigne.

Artículo 41.- Cuando alguno de los representantes de las organizaciones referidas no cumpla con sus obligaciones, el Cabildo deberá sustituirlo nombrando a algún otro de entre los propuestos por sus integrantes.

Artículo 42.- El cabildo, establecerá los requisitos, derechos y obligaciones de los ciudadanos que integren las organizaciones de participación ciudadana considerando a los pueblos o comunidades indígenas, para su inclusión y demás efectos correspondiente, tomando en cuenta las leyes en materia indígena.

CAPÍTULO VI MANIFESTACIÓN PÚBLICA DE EVENTOS DIVERSOS

Artículo 43.- Solo los Ciudadanos Mexicanos avecindados pueden ejercitar el derecho a manifestarse públicamente con fines políticos.

Artículo 44.- Para la celebración de manifestaciones o reuniones públicas, deberán los organizadores o responsables de éstas, dar aviso por escrito al Ayuntamiento con cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha programada para que éste dicte y tome las medidas pertinentes del caso prevea las precauciones de vialidad y se eviten perjuicios a terceros y por la propia seguridad de los manifestantes y ciudadanos en general.

Artículo 45.- Al dar aviso se deberá especificar el día en que la manifestación o reunión se llevará a efecto, la clase de ésta, horario de Inicio y duración, el itinerario de su recorrido y el lugar de concentración y dispersión de los asistentes.

Queda estrictamente prohibido en el presente Bando que los manifestantes se establezcan pernoctando indefinidamente en calles, avenidas, parques públicos, zonas verdes y demás áreas públicas del Municipio; así mismo, que realicen el sacrificio de animales para consumo humano o no, además de la preparación de alimentos o de cualquier acción que ataque a la moral, los derechos de terceros; provoque algún delito y perturbe el orden público. Quienes violen estas disposiciones serán sancionados y en su caso turnados a la Autoridad competente.

La violación a lo dispuesto al presente artículo se sancionará con multa de diez a treinta UMAS vigente y/o arresto hasta por veinticuatro horas con independencia de las sanciones punitivas que pudiesen resultar de la comisión de algún delito.

Artículo 46.- Los actos, ceremonias o manifestaciones religiosas deberán ajustarse a las disposiciones contenidas en este capítulo, así como las que establecen las Leyes y demás reglamentos y su práctica solo puede castigarse cuando implique la comisión de delitos o faltas a este Bando.

CAPÍTULO VII ÓRGANOS AUXILIARES

Artículo 47.- Son órganos auxiliares del Ayuntamiento:

- I. Los consejos de participación ciudadana en el apoyo y desempeño de funciones de:
 - a) Seguridad pública;
 - b) Protección civil;
 - c) Protección al ambiente;
 - d) Protección al ciudadano; y
 - e) Desarrollo social.
- II. Comité de planeación para el desarrollo municipal (COPLADEMUN).
- III. Consejos de desarrollo municipal; y

IV. Comité municipal de participación ciudadana.

Artículo 48.- Los órganos auxiliares establecidos en el artículo anterior conducirán sus actividades basándose en la estructura orgánica y en las funciones determinadas por el ayuntamiento que para tal fin emita.

Artículo 49.- Para el despacho de asuntos específicos de la administración pública municipal, el ayuntamiento se apoyará con las siguientes autoridades auxiliares:

- I. Presidente Municipal;
- II. Síndico de Hacienda;
- III. El Secretario del Ayuntamiento y demás dependencias, así como los titulares de los órganos administrativos;
- IV. Los Jueces Calificadores;
- V. Los Delegados Municipales y Subdelegados Municipales;
- VI. Los Jefes de Sector y Jefes de Sección.

Artículo 50.- Con respecto a la organización y facultades de las Autoridades Auxiliares se estará a lo dispuesto por la Ley Orgánica, el Reglamento de la materia y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 51.- Las autoridades auxiliares de los incisos V y VI, bajo su responsabilidad podrán hacer constar dentro de sus jurisdicciones, los hechos que les conste siempre y cuando se cercioren de que el o los vecinos pertenezcan a su circunscripción.

CAPÍTULO VIII JUECES CALIFICADORES

Artículo 52.- El juez calificador deberá ser licenciado en Derecho y deberá:

- a) Conocer, calificar y resolver los asuntos de su competencia que se le comuniquen ya sea por particulares o por otras autoridades;
- b) Conocer y dirimir controversias en materia de éste Bando y demás disposiciones Municipales;
- c) Citar a los presuntos infractores para el desahogo del procedimiento establecido en el presente ordenamiento;
- d) Aplicar las sanciones establecidas en el presente Bando y demás disposiciones Municipales vigentes y aplicables;
- e) Expedir constancia sobre los hechos de su competencia;
- f) Llevar un libro de registro de las infracciones, arrestos, multas, constancias médicas, citatorios, boletas de remisión, correspondencia u otros trámites necesarios para el buen funcionamiento de su responsabilidad;

- g) Permitir el acceso a visitantes y personal de la Comisión Estatal de Derechos Humanos y de La Comisión Nacional de Derechos Humanos, cuando éstos así lo soliciten;
- h) Rendir al Presidente Municipal un informe mensual o en el momento que así lo requiera de las actividades propias de su encargo; y
- i) Las demás que le confiera expresamente las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO IX DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

Artículo 53.- El Ayuntamiento tiene a su cargo la prestación de los siguientes servicios públicos: Alumbrado público, limpia y recolección de basura, mercados, panteones, rastros, calles, parques, jardines, unidades deportivas, seguridad pública, tránsito y vialidad, y las demás que señalan las Leyes.

Artículo 54.- Los servicios públicos municipales se prestarán buscando la satisfacción colectiva y para su mantenimiento, vigilancia y control se expedirán y actualizarán en su oportunidad los reglamentos, circulares, acuerdos o disposiciones correspondientes.

Artículo 55.- Los servicios públicos municipales deberán prestarse en forma continua, regular, general y uniforme.

Artículo 56.- El Ayuntamiento organizará y reglamentará la administración, funcionamiento, conservación y uso de los servicios públicos a su cargo de acuerdo a la Constitución Federal, de la Constitución Local y demás leyes que de ellas emanen.

TÍTULO TERCERO DE LA HACIENDA MUNICIPAL

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 57.- La Hacienda Municipal se integra conforme a las disposiciones del artículo 106 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

Artículo 58.- Constituyen la Hacienda Municipal:

- I. Las contribuciones que perciban por la aplicación de la Ley de Hacienda Municipal, de los ordenamientos fiscales, las que decreta la Legislatura del Estado, y las que señalen otras disposiciones legales;
- II. El conjunto de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio y destinados al servicio público;

- III. Los recursos obtenidos mediante empréstitos;
- IV. Las donaciones o legados;
- V. De las rentas y productos de todos los bienes municipales;
- VI. De los ingresos derivados de la prestación de Servicios públicos a su cargo;
- VII. Las aportaciones de los gobiernos Federal o Estatal derivadas de convenios de Coordinación Fiscal o para la inversión pública;
- VIII. Los fondos provenientes de aportaciones vecinales para la obra pública; y
- IX. De los ingresos provenientes de las sanciones pecuniarias aplicadas por este bando.

Artículo 59.- Es atribución y responsabilidad del Presidente Municipal y de la Dirección de Finanzas, el ejercicio de la competencia tributaria en materia de la aplicación de la Ley de Ingresos del Municipio, así como el ejercicio de los recursos previstos en el Presupuesto Anual de Egresos correspondiente a cada ejercicio fiscal, autorizado por el Ayuntamiento.

Los Síndicos de Hacienda, los Regidores del Ayuntamiento y los funcionarios de la Administración Pública Municipal, carecen en lo individual de facultades para exentar total o parcialmente la recaudación de ingresos, ejercer recursos o autorizar se disponga de los bienes que forman parte de la Hacienda Municipal.

CAPÍTULO II DE LOS INGRESOS Y EGRESOS DEL MUNICIPIO

Artículo 60.- Las personas físicas o jurídicas colectivas que requieran de autorización, regulación, certificación y vigilancia, serán considerados como causantes municipales, con la obligación de aportar los tributos que le sean señalados por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco o los que determine en su caso el Ayuntamiento. El incumplimiento de los pagos por contribuciones ordinarias ocasionará recargos a los morosos, así como multas y gastos de ejecución calculados en términos del ordenamiento legal antes citado.

Artículo 61.- Tienen obligación de contribuir con la Hacienda Municipal:

- I. Vendedores ambulantes;
- II. Vendedores con puestos rodantes, fijos y semifijos que se ubiquen en áreas públicas;
- III. Tablajeros en zonas rurales y urbanas;
- IV. Dueños o encargados de cervecerías y cantinas;
- V. Oferentes del mercado sobre ruedas;
- VI. Transportistas que realicen maniobras de cargas o descargas dentro de la ciudad;
- VII. Particulares que realicen construcción de obra nueva o remodelaciones en sus propiedades o posesiones; y
- IX. Los demás que desempeñen actividades análogas o que se encuentren previstas en el presente Bando.

Artículo 62.- Los causantes que tengan obligaciones tributarias o de cualquier otra naturaleza con el Ayuntamiento, deberán pagar puntualmente sus contribuciones o adeudos.

Artículo 63.- Los causantes quedarán sujetos a los recargos sobre el adeudo o crédito Insoluto de conformidad con la Ley de la materia, independientemente que se les impongan multas y se les carguen los gastos de ejecución si los hubiera.

Artículo 64.- Para el cobro de los diversos créditos a favor del Ayuntamiento, se estará a lo dispuesto por la Ley de Hacienda Municipal.

CAPÍTULO III DEL PATRIMONIO MUNICIPAL

Artículo 65.- Constituyen el patrimonio municipal:

- I. Los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio;
- II. Los bienes muebles e inmuebles destinados al servicio público municipal a cargo del Ayuntamiento;
- III. Los bienes de uso común municipal;
- IV. Los bienes propios de cualquier otra clase, cuyos productos se destinen al sostenimiento de los servicios públicos;
- V. Los capitales y créditos a favor del Municipio, así como de las donaciones, herencias y legados que recibiere;
- VI. Las rentas y productos de todos los bienes municipales;
- VII. Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo;
- VIII. Las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezca el Poder Legislativo del Estado sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejoras, así como las que tengan por base el cambio del valor de los inmuebles;
- IX. Las participaciones y aportaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los municipios con arreglo a las tasas, montos y plazos que anualmente se determine por la Legislatura del Estado;
- X. Las contribuciones que perciban por la aplicación de la Ley de Hacienda Municipal, de los ordenamientos fiscales, las que decreta la Legislatura del Estado y las que señalen otras disposiciones legales;
- XI. Las participaciones que perciban del Estado; y
- XII. Los réditos producidos por créditos a su favor.
- XII. Además de los derechos reales o de cualquier naturaleza de los que sea titular el Gobierno Municipal.

Artículo 66.- El Gobierno Municipal, por conducto de la Dirección de Administración y con fundamento en el artículo 115 de la Ley Orgánica, llevará el Inventario de los Bienes Muebles e

Inmuebles que constituyen el patrimonio municipal y dispondrá de los sistemas de control adecuados para su debido uso, resguardo y mantenimiento; para efectos de revisión y control, deberá rendir al Ayuntamiento, dentro de la primera quincena del mes de diciembre de cada año, un informe que describa y señale el estado en que se encuentran cada uno los bienes muebles e inmuebles propiedad del Gobierno Municipal, así como el nombre del servidor público responsable a cuyo resguardo se encuentran.

CAPÍTULO IV USO DE SUELO PÚBLICO POR TERCEROS

Artículo 67.- En virtud que se considera que las banquetas, calles y zonas públicas como son los parques y otros análogos, son propiedad del Municipio, administrado por el Ayuntamiento, cualquier uso o afectación de los mismos, deberán contar con la autorización expresa del Ayuntamiento, así como, en su caso el pago de los derechos correspondientes por su uso o reparación.

Artículo 68.- El uso de suelo que realice la colocación de postes, tubos, casetas o registros y demás bienes muebles propiedad de terceros que estén en la vía pública deberá contar con el permiso de este Ayuntamiento para su colocación e instalación, previo pago de los derechos correspondiente a cada caso específico, bienes que estarán sujetos a la fiscalización y vigilancia del Ayuntamiento con independencia que la conservación de los mismos estará a cargo de sus dueños.

Artículo 69.- El Ayuntamiento en su facultad de administrar su patrimonio Municipal establece un derecho de renta a su favor de forma trimestral por el uso del suelo mencionado en el artículo que precede, toda vez que los postes o el uso del espacio público, tiene como fin utilizar un bien para dar un servicio que al dueño le retribuye un beneficio económico, del cual se está sirviendo mediante la concesión a su favor y en detrimento o a costa de los bienes públicos municipales. El monto del derecho será establecido por la ley de la Materia.

En el caso que exista empresas y/o dueños de bienes muebles que se encuentren en el uso de las vías o áreas públicas o municipales reglamentadas por los artículos precedentes y que no cuenten con el permiso del Ayuntamiento a partir de la fecha de entrada en vigor de este ordenamiento, dentro de los 60 días naturales siguientes estarán obligados a informar lo siguiente:

- I.- Un inventario con el número y localización de los postes instalados en todo el territorio municipal.
- II.- Que servicios se prestan y que compañías explotan o prestan el servicio.

De conformidad con lo establecido en el artículo 115 fracciones II, inciso i), III, 127 de la Constitución Federal, 64 y 65 de la Constitución Local, 2, 3, 29 fracción I, II, III, IV de la Ley Orgánica.

Los inventarios deberán presentarse a través de un informe detallado de la cantidad de postes y registros de control que se encuentran instalados en todo el municipio, acompañados con las autorizaciones para su colocación, que el Ayuntamiento haya expedido de forma puntal por cada uno de ellos. Dicho informe deberá ser verificado por la Dirección de obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, con la finalidad que concuerde el informe con la cantidad física de los mismos.

Las empresas dueñas de los postes, casetas o registros, deberán conforme a su inventario, pagar los derechos que establece este precepto, dentro de los sesenta días naturales y siguientes al término del plazo concedido de presentación del inventario, de lo contrario el Ayuntamiento podrá ordenar las medidas de apremio que considere conducente y en su caso podrá iniciar el procedimiento administrativo de ejecución por parte de la Dirección de Finanzas, así como el retiro de dicho poste, caseta o registro.

En caso de no exhibir la autorización para la instalación y colocación de los mismos, se cobrará un derecho por la afectación a los bienes del municipio y una multa por la falta de permiso, quedando que dichas multas podrán ser de 20 a 30 UMAS vigente en el Estado de Tabasco, por cada poste instalado y no autorizado.

CAPÍTULO V BIENES DE USO COMUN Y PROPIO

Artículo 70.- Son bienes de uso común, aquellos que puedan aprovecharse por todos los habitantes, con las restricciones establecidas por la ley, distintos a los destinados a servicios públicos Municipales.

Artículo 71.- Son bienes de uso propio aquellos que ingresen al patrimonio del Municipio y que no sean considerados como destinados al servicio Municipal o de uso común.

CAPÍTULO VI. CONSERVACIÓN Y REPARACIÓN DE LAS VÍAS MUNICIPALES

Artículo 72.- Le corresponde al Ayuntamiento fomentar e incrementar la construcción y conservación de las obras públicas municipales, a través de la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales.

Artículo 73.- Los habitantes y vecinos del Municipio deben cooperar y participar activamente en la atención a las necesidades de construcción, conservación, reparación y embellecimiento de las obras materiales y servicios públicos, en coordinación con las dependencias del ramo, con el objetivo de propiciar mejoras en la obra pública, y por ende el bienestar común; Lo anterior implica:

- I. Opinar respecto de la planificación y supervisión de las actividades relacionadas con la obra pública;
- II. Procurar el mejoramiento, conservación y supervisión de las actividades relacionadas con la obra pública;
- III. Cuidar que las vías públicas se encuentren libres de obras, obstáculos que las deterioren y el de vigilar el buen funcionamiento de toda la infraestructura pública (calles, banquetas, alumbrado público, parque, edificios públicos); así como determinar el impacto y deterioro que se cause a los caminos rurales y urbanos pertenecientes al Municipio, en su carpeta asfáltica y pavimento, causado por maquinarias y vehículos pesados de más de cinco toneladas de peso, al transitar por el territorio municipal.
- IV. Cuidar que las disposiciones municipales y normas administrativas sobre obras públicas y construcciones particulares, en su caso, se cumplan;
- V. Sugerir la actualización de la nomenclatura de calles, plazas y avenidas, y la numeración de las casas, así como el cuidado de las mismas;
- VI. Opinar en la delimitación de las zonas destinadas a la habitación, industria, comercio, agricultura y ganadería, respetando las condiciones y restricciones que señalan las leyes en la materia;
- VII. Participar en el cuidado de las áreas verdes, comunicando inmediatamente a la Autoridad Municipal cuando alguien pretenda invadirlos, apropiándose las o dándole un uso distinto para el que han sido destinadas;
- VIII. Participar en todas aquellas actividades que el Ayuntamiento requiera para el mejoramiento de los servicios públicos y la construcción de la obra pública municipal;
- IX. Conservar en su estado original los monumentos históricos;
- X. Cuidar y mantener la limpieza en banquetas y guarniciones.
- XI. Vigilar que la recolección de basura no provoque daños y perjuicios a la red de alcantarillado del Municipio.
- XII. Cuidar que las lavadoras de carros, talleres, fábricas de agua, carnicerías, y cualquier comercio en general, no viertan líquidos que contaminen los cuerpos de agua o la red del alcantarillado del Municipio.

Los requerimientos solicitados por el ciudadano serán sometidos a revisión para determinar la factibilidad técnica, económica y de impacto ambiental.

Artículo 74.- La Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales es la encargada de vigilar y conservar los caminos vecinales del Municipio, coordinadamente con las autoridades federales y estatales; y con el auxilio de los usuarios.

Artículo 75.- Los dueños de terrenos que colinden con carreteras o caminos vecinales están obligados a efectuar la poda periódica de árboles y maleza en las áreas denominadas derechos de vía, cuantas veces sea necesario.

Artículo 76.- Las Autoridades auxiliares del Municipio vigilarán que los particulares no causen daño a las vías de comunicación y procurarán el auxilio de los Vecinos que habiten en la zona, cuando por causa de los elementos naturales, desastres naturales o meteorológicos se interrumpa el uso de dichas vías.

CAPÍTULO VII LOS EDIFICIOS ANTIGUOS Y PREDIOS URBANOS

Artículo 77.- Los propietarios de edificios deteriorados que amenacen la seguridad de los transeúntes, de los vecinos o de quienes lo habiten, deberán repararlos de acuerdo a los lineamientos y condiciones que determine la Autoridad Municipal correspondientes, siempre y cuando no infrinjan las disposiciones emitidas por el Instituto Nacional de Antropología e Historia, que hayan declarado sus bienes como patrimonio histórico, procurando en todo momento que la restauración o remodelación respete la fachada o imagen del mismo.

En coordinación con el Instituto Nacional de Antropología e Historia, el Ayuntamiento procurará la preservación de los edificios y monumentos históricos.

Artículo 78.- Los dueños o poseedores de fincas, que se encuentren en las condiciones ruinosas a que se refiere el artículo anterior y se nieguen a repararlos o demolerlos en su caso, serán responsables de los daños y perjuicios que causen por su negligencia independientemente de las sanciones a que se hagan acreedores.

Artículo 79.- La Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, previo trámite legal, podrá realizar la reparación o demolición, con cargo al propietario que se negare u omitiera cumplir con lo dispuesto en este capítulo, independientemente a las sanciones a que se haga acreedor.

Artículo 80.- Después de un año que se haya colocado el aviso, el cual se realizará por los medios de comunicación más frecuentes en el Estado y el Municipio, así como el respectivo aviso en colocado en el terreno, predio, casa, u edificio abandonado y en ruina, así como las fincas que continúe en abandono por sus poseedores o sus propietarios, y no realice el pago del impuesto predial por más de dos años, se iniciará el procedimiento administrativo de ejecución fiscal respectivo.

CAPÍTULO VIII
LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN, REPARACIÓN
O MODIFICACIÓN DE OBRAS

Artículos 81.- La persona física o jurídica colectiva que pretenda realizar la construcción, reparación o modificación de una obra dentro de los límites urbanos, deberá recabar previamente la autorización Municipal necesaria, por la que deberá pagar los derechos correspondientes ante la Dirección de Finanzas.

Artículo 82.- Para obtener licencia de construcción, reparación, modificación o remodelación de una obra, las personas físicas y morales deberán cumplir además de los requisitos previstos en el Reglamento de construcción siguientes:

- A).- Solicitud por escrito dirigida al Director de obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales
- B).- Copia de la Escritura o en su caso constancia notarial;
- C).- Copia del plano de localización;
- D).- Copia del recibo del pago predial al día;
- E).- Constancia de factibilidad de uso de suelo y servicios;
- F).- Plano o proyectos de construcción; y
- G).- Licencia de alineamiento y asignación de número oficial.

Artículo 83.- Cuando se pretenda construir en una zona sin servicios de drenajes o agua potable después de haber cumplido con los requisitos sanitarios del caso, se concluirá el proyecto de la construcción de un pozo y de una fosa séptica. Está prohibido conectar drenaje a lagunas, arroyos y otros depósitos acuíferos, o derramarlos en vías públicas.

Artículo 84.- En el caso de que se estén construyendo, reparando, modificando o remodelando obras, sin que se cuente con la autorización correspondiente de la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, se sancionará al infractor conforme al Reglamento de construcciones del municipio de Centla, Tabasco y podrá clausurar los trabajos temporalmente hasta su regularización.

CAPÍTULO IX
ALINEAMIENTO EN ZONA URBANA

Artículo 85.- Todo propietario o poseedor de terrenos urbanos, tiene la obligación de que los mismos se encuentren debidamente alineados, de conformidad con las disposiciones, proyectos, programas y planes de desarrollo urbano vigente para las zonas urbanas del Municipio.

Artículo 86.- Para que se pueda llevar a cabo el alineamiento de los predios dentro de la zona urbana los interesados deben cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Presentar solicitud por escrito, dirigida al Director de Obras Ordenamiento territorial y Servicios Municipales, donde deberá expresarse la ubicación del inmueble y sus dimensiones, así como el documento que ampare la propiedad;
- b) Copia de Escritura o en su caso constancia notarial;
- c) Copia del plano de localización;
- d) Copia de recibo del pago predial al día; y
- e) En general cumplir con los requisitos reglamentarios en base al Programa Municipal de Desarrollo Urbano.

CAPÍTULO X MERCADOS PÚBLICOS

Artículo 87.- Mercado público es el inmueble edificado o no donde concurre una diversidad de personas, ofertando artículos o mercancías, y accedan sin restricciones de ninguna naturaleza, consumidores en demanda de los mismos.

Artículo 88.- El funcionamiento de los mercados, constituye un servicio público cuya prestación corresponde al Ayuntamiento, quien podrá concesionarlo a personas e instituciones que lo requieran de conformidad con las disposiciones legales al respecto.

Los locatarios deberán tramitar la concesión correspondiente durante el mes de diciembre del primer año de la administración pública que corresponda, la cual expedirá el Ayuntamiento con vigencia de un año previo pago de los derechos correspondientes, los locales que permanezcan cerrados por un máximo de 30 días sin justificación comprobable, les será revocada la concesión a través de la Coordinación de Fiscalización y Normatividad, para concesionarla a quien verdaderamente lo necesite.

El Ayuntamiento como garante de los derechos de los habitantes del municipio en su calidad de consumidores y para fomentar una saludable competitividad entre los comerciantes, en cumplimiento del artículo 28 de nuestra carta Magna prohíbe el monopolio de los locales.

- a) En los mercados, queda prohibida la realización de las siguientes actividades:
- b) Ejercer el comercio en lugar no determinado y sin anuencia del Ayuntamiento;
- c) Vender mercancía en los alrededores del mercado;
- d) Permanecer el público en general en su interior después de haberse cerrado en su horario;
- e) Colocar objetos en el suelo o en cualquier forma que obstaculicen el tránsito de las personas, dentro o fuera del mercado;
- f) La venta o ingestión de bebidas embriagantes, así como consumo o venta de estupefacientes o cualquier tipo de droga.
- g) La venta de materiales explosivos e inflamables de cualquier naturaleza;

- h) Exender o exhibir impresos, dibujos, pinturas o cualquier objeto indecente o pornográfico;
- i) Colocar las aves o cualquier otro elemento en posiciones crueles o anormales;
- j) Alterar la calidad o cantidad peso, o naturaleza de las mercancías;
- k) Realizar traspasos o cambios de giros sin la previa autorización del Ayuntamiento o del Presidente Municipal;
- l) Arrendar o subarrendar los puestos que estén concesionados lo cual ameritará la clausura y cancelación de la licencia;
- m) Practicar juegos de azar, rifas, adivinación o sorteos,
- n) El funcionamiento de aparatos altoparlantes o magna voces o de música electrónica estridente o lanzar gritos o silbidos como anuncio comercial;
- o) Vender cerdos vivos dentro o en los alrededores del mercado; y
- p) Las demás que específicamente señale el reglamento.

CAPÍTULO XI

JARDINES, PARQUES, BIBLIOTECAS, CENTROS DE RECREACIÓN Y ESPARCIMIENTO Y DEMÁS LUGARES PÚBLICOS.

Artículo 89.- Las Autoridades Municipales son las encargadas de la conservación, mantenimiento y vigilancia de los lugares públicos de esparcimiento y diversión como jardines, parques, bibliotecas, paseos, campos deportivos y similares, pero toda la población está obligada a colaborar con civismo y cultura general para su conservación y limpieza de los espacios públicos.

Artículo 90.- Las personas que concurren a estos centros de esparcimiento, están obligados a observar buena conducta y atender las indicaciones de las autoridades municipales.

Artículo 91.- Se prohíbe cortar plantas, flores y tirar basura en los centros públicos objeto de este capítulo.

Artículo 92.- Las personas mayores de edad cuidarán y vigilarán que los niños no maltraten las plantas, flores e instalaciones y cualquier otra cosa u objeto que represente un atractivo o utilidad social.

Está prohibido hacerse acompañar de animales sueltos que puedan ensuciar o causar daños a las personas, al lugar o a las instalaciones de esparcimiento y diversión señaladas anteriormente.

Los propietarios, poseedores o responsables de animales domésticos que en compañía de ellos hagan uso de las instalaciones indicadas en los dos párrafos anteriores, serán responsables de los daños o perjuicios que ocasionen, así como de la limpieza de los desechos fisiológicos de los citados animales.

Artículo 93.- Está prohibido transitar en los parques públicos en bicicletas o en cualquier otro tipo del vehículo similar que no cuente con las adecuaciones para su realización, la persona que se

sorprenda será sancionada con multa de una a treinta UMAS vigente en el Estado o arresto hasta por 24 horas.

Artículos 94.- Quienes asistan a las bibliotecas públicas Municipales están obligadas a hacer un buen uso del material, mobiliario e instalaciones de estos edificios; quedando facultados los responsables del área a denunciar ante sus autoridades el robo, maltrato, saqueo o mutilación del material hemerobibliográfico, de video y didáctica, propiedad de estos centros de estudios y lectura.

Artículo 95.- Es obligación de los usuarios cumplir con los estatutos que rigen los servicios de las bibliotecas públicas en todo el Territorio Nacional, incluyendo las sanciones y multas que se estipulan en el mismo por concepto de robo, mutilación y por uso indebido de la infraestructura mobiliarios y de los materiales hemerobibliográficos y audiovisuales que sean propiedad de la biblioteca o que se encuentre bajo resguardo de la misma.

CAPÍTULO XII PINTURA, BARDEO Y LIMPIEZA DE PREDIOS

Artículo 96.- La Dirección de obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, será la encargada de vigilar que los vecinos y habitantes del Municipio pinten las fachadas de las casas que habiten, que acoten o que barden los predios que posean sin construcción, que tengan en las fachadas de sus domicilios el número oficial asignado, mantengan aseado el frente de su domicilio, negociación y predio de su propiedad o posesión.

Artículo 97.- Corresponde al Ayuntamiento la limpieza de calles, parques, jardines, paseos y demás sitios públicos; así como las zanjas, acueductos, caños, depósitos y corrientes de agua de servicio público, y en consecuencia la basura que se recoja será propiedad del Ayuntamiento.

Artículo 98.- Los habitantes, vecinos o transeúntes del Municipio, están obligados a colaborar estrechamente con las Autoridades en la limpieza pública denunciando los casos de violación de las disposiciones que sobre el particular establece este Bando y abstenerse de los siguientes actos:

- a) Tirar basura en las banquetas vías públicas o terrenos baldíos;
- b) Acumular escombros o materiales de construcción en calles y banquetas;
- c) Sacar los botes o depósitos de basura con demasiada anticipación a la hora que va a pasar el camión recolector o abandonarlos vacíos en las calles;
- d) Operar aparatos de climas o extractores de aire, o instalar parasoles y demás aparatos al frente de los locales comerciales y particulares a menos de tres metros sobre el nivel de las banquetas;
- e) Tirar en la banqueta o en la vía pública agua, desperdicios, aceites o lubricantes;
- f) Lavar vehículo o cualquier objeto en la vía pública o banquetas, y

g) Obstruir las calles con cualquier clase de objetos no autorizados por la Autoridades Municipales y la Secretaría de Seguridad Pública y Participación Ciudadana del Estado y Tránsito municipal, para reservar estacionamientos de vehículos de su conveniencia. El servicio de limpieza pública levantará dichos objetos como si fuera basura.

Artículo 99.- Todos los Ciudadanos que tenga conocimiento de un caño, zanja, acueducto o depósito que se encuentra azolvado, tapado, despida malos olores y represente un foco de infección, deberá dar aviso a la Autoridad Municipal para que se tomen las medidas permitentes; de igual obligación se tiene en los casos de basureros.

Artículo 100.- Los propietarios o inquilinos de casas urbanas y establecimiento comercial deberán mantener pintadas las fachadas o bardas de su propiedad o posesión originaria o derivada y mantener limpio el frente de su domicilio, negociación y predio.

Artículo 101.- Los propietarios o poseedores de terrenos baldíos que se encuentran dentro de las áreas urbanas del Municipio, están obligados a bardearlos y mantenerlos limpios, no permitiendo que se acumule basura y prolifere la fauna nociva en su interior.

Cuando las personas no cumplan estas disposiciones, después de ser requeridas legalmente para ello, el Ayuntamiento procederá a efectuar los trabajos correspondientes y estarán obligados a reintegrar en la Dirección de Finanzas el costo de los gastos erogados, independientemente de la sanción que le corresponda de acuerdo con las disposiciones de esté Bando.

Artículo 102.- Los habitantes de este Municipio y visitantes, no deberán tirar basura o cualquier desecho contaminante en la vía pública, parques jardines bienes del dominio público, de uso común y predios baldíos; por el contrario, deberán depositarlos en los recolectores que para tal efecto existan.

Artículo 103.- Independientemente de estas disposiciones cuya observancia es de carácter general y obligatorio para todos los habitantes y vecinos del Municipio, el Ayuntamiento expedirá el Reglamento de Limpia Municipal.

CAPÍTULO XIII DE LOS PANTEONES

Artículo 104.- La prestación del servicio de panteones, comprende la inhumación, exhumación y cremación de cadáveres y restos humanos.

- I. Los panteones que actualmente existen en las poblaciones del Municipio de Centla y los que en lo sucesivo se establezcan, estarán a cargo y bajo control de la administración del Ayuntamiento, quien cuidará que se reúnan las condiciones que determina el reglamento de panteones municipal.

- II. No podrá establecerse ningún cementerio sin la previa autorización del Ayuntamiento, la Ley de Salud, y además Leyes y el reglamento respectivo.
- III. La administración y vigilancia del panteón estará a cargo del personal que designe el Ayuntamiento.
- IV. El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Finanzas cobrará los derechos establecidos al efecto en la Ley de Ingresos Municipales, por la venta de fosas en el panteón por diez años o a perpetuidad y demás actos a que se contrae el reglamento de panteones municipal.

TÍTULO CUARTO FOMENTO AL DESARROLLO

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 105.- El Ayuntamiento, en uso de las facultades que le confieren las leyes federales y estatales, y reglamentos municipales, en materia de bienestar social, instrumentará las medidas que tiendan a mejorar el nivel de vida y bienestar social, cultural y de salud, ajustándose a los programas de modernización y desarrollo social de todos los sectores de la población.

Artículo 106.- Queda prohibida cualquier práctica discriminatoria en la prestación de los bienes y servicios contenidos en los programas de bienestar social municipal.

Artículo 107.- El Ayuntamiento estará encargado de proporcionar de manera equitativa las condiciones de desarrollo y la asistencia social, dando preferencia a los grupos más desprotegidos de la población y promoviendo el desarrollo Integral, a través del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), Dirección de Desarrollo, Dirección de Educación, Cultura y Recreación, Coordinación de la Casa de la Cultura y las dependencias adscritas a ellas.

CAPÍTULO II FOMENTO A LA PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIA

Artículo 108.- Son empresas pequeñas y mediana que en conjunto requieren de medidas de congruencia entre el marco jurídico y el económico. El Ayuntamiento es trascendental para lograr mantener a estas empresas y propiciar su desarrollo de acuerdo con la planeación Municipal podrá apoyar a los productores organizados para la obtención de créditos, insumos y mejores canales de comercialización para el fomento de las pequeñas y medianas industrias.

Artículo 109.- El Ayuntamiento promoverá la participación del sector privado que debe considerar estos apoyos como una posibilidad de las acciones necesarias para:

I.- Establecer y ejecutar en coordinación con la Autoridad competente las acciones que permitan coadyuvar a la modernización de los micros y pequeñas empresas de esta Municipalidad; y

II.- Proteger a los productores y empleados locales para que los giros comerciales establecidos en el Municipio, expendan prioritariamente artículos cultivados o elaborados en esta Municipalidad.

CAPÍTULO III FOMENTO DE LA PRODUCCIÓN DE CULTIVOS BÁSICOS

Artículo 110.- El Municipio dentro de sus programas y apoyos, realizara el fomento de la producción de Cultivos Básicos, dentro de todo el territorio Municipal, para el beneficio de sus pobladores.

Los agricultores del Municipio podrán sujetarse para la siembra de cultivos básicos al calendario que oportunamente establezcan las Autoridades competentes, en coordinación con la Dirección de Desarrollo, con el objeto de que las Instituciones de Crédito y Organizaciones auxiliares estén en aptitud de proporcionarles los créditos y aseguramientos necesarios.

Artículo 111.- El Ayuntamiento elaborará, promoverá y ejecutará en el ámbito de su competencia, proyectos ejecutivos que protejan e incentiven la productividad en el campo, la producción de productos agrícolas regionales y el empleo, de acuerdo a los programas, lineamientos y políticas que, en materia de fomento, desarrollo e inversión económica, que emitan las Dependencias correspondientes referentes a la materia.

CAPÍTULO IV GANADERIA Y AGRICULTURA

Artículo 112.- Las Autoridades Municipales fomentarán, auxiliarán y apoyarán a las Autoridades Federales y Estatales en materia de ganadería y agricultura, y vigilarán que se cumplan las disposiciones existentes al respecto.

Artículo 113.- El municipio a través de las autoridades municipales apoyará a los productores, campesinos y ganaderos organizados para la obtención de créditos, insumos y canales de comercialización.

Artículo 114.- Las personas que se dediquen a estas ramas y pretendan comercializar el producto fuera del territorio municipal, están obligadas primeramente a satisfacer el abasto público local, cuya situación será vigilada y protegida por la Dirección de Desarrollo Municipal.

CAPÍTULO V SILVICULTURA

Artículo 115.- El Ayuntamiento procurará coordinarse con las Autoridades Federales y Estatales para la conservación y aprovechamiento de la silvicultura dentro del Municipio en las zonas que puedan ser explotadas.

Artículo 116.- Los vecinos y los habitantes del Municipio, tienen la obligación de conservar y aprovechar, de la mejor manera posible, las selvas y terrenos silvícolas localizados dentro del Territorio Municipal.

Artículo 117.- La persona que pretenda talar una selva o bosque, para cultivar el terreno o aprovechar la madera, deberá obtener previamente, la autorización y permiso de las Autoridades competentes y dar aviso de inmediato al Ayuntamiento quien podrá inconformarse al respecto ante la Autoridad competente que haya expedido la licencia, permiso, autorización, y en los casos de terrenos propiedad o pertenecientes al fondo legal del Ayuntamiento, la Anuencia y Licencia o Permiso será competencia de este.

CAPÍTULO VI PESCA

Artículo 118.- Las Autoridades Municipales fomentaran, auxiliaran y apoyaran a las Autoridades Federales y Estatales en materia de pesca, y vigilarán que se cumplan las disposiciones existentes al respecto.

Artículo 119.- El municipio a través de las autoridades municipales apoyará a los productores organizados para la obtención de créditos, insumos y canales de comercialización, vigilando que se respeten las temporadas de vedas establecidas por las autoridades del ramo.

Artículo 120.- Las personas que se dediquen a la pesca, y pretendan comercializar el producto fuera del territorio municipal, están obligadas primeramente a satisfacer el abasto público local, cuya situación será vigilada y protegida por la Dirección de Desarrollo Municipal.

CAPÍTULO VII REGLAMENTACIÓN Y FOMENTO DE LA PESCA

Artículo 121.- El Municipio colaborará con las autoridades Federales con la inspección y vigilancia de los recursos pesqueros con la finalidad de garantizar la conservación y reproducción de las especies de pesca.

Artículo 122.- Para el buen logro de los objetivos a que se refiere el artículo anterior, el Ayuntamiento establecerá procedimientos administrativos y acuerdos con Dependencias Federales y Estatales.

Artículo 123.- Independientemente y sin contrarrestar lo que dispongan las Leyes Federales y sus Reglamentos, dentro del Municipio se establecerán vedas en el tiempo y forma que lo determine el Ayuntamiento. Respecto a las siguientes especies: róbalo, pejelagarto, pihuas, camarón de río y otros.

Artículo 124.- El Municipio denunciará ante las Autoridades Ambientales cualquier infracción a las leyes que regulan la pesca.

CAPÍTULO VIII CAZA

Artículo 125.- La caza en el territorio municipal está permitida, pero estará sujeta a las reglamentaciones expedidas por las autoridades de la materia.

Artículo 126.- Está prohibido realizar actividades de caza tendientes a capturar a especies consideradas en peligro de extinción. Las personas que infrinjan estas disposiciones y las establecidas por el Ayuntamiento de manera transitoria o permanente, serán sancionadas conforme al Capítulo correspondiente de este Bando, sin perjuicio de remitirlas a las Autoridades competentes si se incurrieran en faltas y delitos graves, conforme a la normatividad aplicable.

Artículo 127.- Para los fines a los que se refiere el artículo anterior, los habitantes vecinos de este Municipio, tienen la obligación de cooperar y colaborar con las Autoridades municipales.

CAPÍTULO IX CONSERVACIÓN DE LAS ESPECIES ANIMALES

Artículo 128.- El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable, en colaboración con el Estado y la Federación dictará las medidas encaminadas a preservar las especies en peligro de extinción.

Se consideran especies en peligro de extinción: lagarto, hicotea, guao, chiquiguo, tortuga y el pochitoque, sábalo, perro de agua, garrobo, tepezcuintle, mono saraguato, Manatí, guaraguao, gavián caracolero, correa, armadillo, puerco de monte, mapache y las demás que sean declaradas en peligros de extinción por las Autoridades competentes.

Artículo 129.- Para los fines a que se refieren el artículo anterior los habitantes y vecinos de este Municipio, tiene la obligación de cooperar y colaborar con las Autoridades.

Artículo 130.- Se prohíbe la realización de actos de maltrato y de crueldad contra los animales existentes en el Municipio, el cautiverio en condiciones inapropiadas o sacrificios injustificados y las comisiones que con lleven a daños o enfermedades lesiones o muerte de los mismos.

Artículo 131.- Las personas que infrinjan estas disposiciones y las establecidas por el Ayuntamiento de manera transitoria o permanente, serán sancionadas conforme al capítulo correspondiente de este Bando, sin perjuicio de consignarlas a las Autoridades competentes, conforme a la normatividad aplicable.

CAPÍTULO X FOMENTO DE LA FLORA Y LA FAUNA

Artículo 132.- El Ayuntamiento dictará las medidas que se consideren pertinentes para promover y conservar la flora y la fauna en el Territorio Municipal, respetándose las disposiciones establecidas en las leyes de las materias correspondientes.

Artículo 133.- Se prohíben la realización de las acciones con la finalidad de provocar muerte o daños a árboles y arbustos, ya sean mediante el uso de procedimientos físicos o mediante la aplicación de sustancias químicas.

Artículo 134.- Lo habitantes y vecinos de este Municipio tienen obligación de coadyuvar con las Autoridades Municipales y de la materia correspondiente, para el buen logro de los objetivos de este capítulo.

Artículo 135.- Los infractores de estas disposiciones serán sancionados de acuerdo al capítulo correspondiente de este Bando y si incurrir en faltas o delitos de fuero común o federales, se pondrán a disposición de la Autoridad competente, conforme a la normatividad aplicable.

CAPÍTULO XI OBLIGACIONES DE LOS HABITANTES PARA DENUNCIAR LOS ABUSOS QUE COMETEN LOS COMERCIANTES

Artículo 136.- Los habitantes del Municipios para la protección de la economía, deberán denunciar ante la Delegación de la Procuraduría Federal del Consumidor o de la Presidencia Municipal cualquier alteración a los precios, pesos, medidas y calidad de los artículos que adquieran, de manera personal para hacerlo ante las Autoridades locales bastando la simple denuncia confidencial verbal.

Artículo 137.- Se les prohíbe a todos tipos de comerciantes en general, dar vales, fichas, mercancías o cualquiera otro objeto como cambio o saldo a favor del consumidor y en sustitución de la moneda de cuño corriente, el cual haga caso omiso se les sancionara conforme al presente bando, independientemente de las demás sanciones aplicables.

Artículo 138.- La Dirección de Finanzas, prestará apoyo, auxilio y colaboración al Gobierno del Estado para el logro de una mayor estabilidad económica en defensa del público.

TÍTULO QUINTO PROTECCIÓN CIVIL

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 139.- En materia de Protección Civil, al Ayuntamiento le corresponde:

I.- Conformar el Comité Municipal de Protección Civil, el cual estará integrado por autoridades y la ciudadanía;

II.- Asignar en el presupuesto anual, las partidas necesarias para el desarrollo del Sistema Municipal de Protección Civil;

III.- Coordinarse con las autoridades Federales, Estatales; para la prevención, atención y solución de los problemas derivados de desastres producidos por las fuerzas naturales y fenómenos meteorológicos (climatológicos);

IV.- Por medio del Presidente Municipal, hacer las declaratorias de emergencia y de zona de desastre de nivel municipal; y

V.- Las demás que se deriven del Reglamento respectivo y ordenamientos jurídicos vigentes.

Artículo 140.- El Ayuntamiento contará con una Coordinación Municipal de Protección Civil que será el Órgano Ejecutivo del Consejo Municipal, la cual realizará funciones de enlace con el Sistema Estatal de Protección Civil, Coordinación que deberá cumplir los objetivos establecidos en el artículo 46 de la Ley de Protección Civil del Estado de Tabasco y demás disposiciones vigentes.

Artículo 141.- La Coordinación municipal de protección civil realizará la inspección y vigilancia de los bienes muebles e inmuebles siguientes:

- a) Edificios departamentales de hasta cuatro unidades de vivienda;
- b) Internados o casas de asistencia, que sirvan como habitación colectiva;

- c) Oficinas y servicios públicos de la administración pública municipal;
- d) Terrenos para estacionamientos de servicios;
- e) Jardines de niños, guarderías, dispensarios, consultorios y capillas de velación;
- f) Lienzos charros, circos o ferias eventuales;
- g) Instalaciones de electricidad y alumbrado público;
- h) Drenajes hidráulicos, pluviales y de aguas residuales;
- i) Equipamientos urbanos, puentes peatonales, paraderos y señalamientos urbanos;
- j) Anuncios panorámicos; y
- k) Otros establecimientos que por sus características y magnitud sean similares a los mencionados en los incisos anteriores.

Las inspecciones de protección civil, tienen el carácter de visitas domiciliarias; por lo que los establecimientos señalados por este bando, están obligados a permitirlos, así como proporcionar toda clase de información necesaria para el desahogo de las mismas

La autoridad Municipal con base en los resultados de la visita de verificación, realizada conforme a las disposiciones legales aplicables, podrá dictar medidas de seguridad en cumplimiento a la normatividad para corregir las irregularidades que se hubiesen encontrado, notificándolas al interesado y otorgándole un plazo adecuado para su realización, de conformidad con el Reglamento de Protección Civil Municipal. Dichas medidas tendrán la duración estrictamente necesaria para la corrección de las irregularidades respectivas. En caso de incumplimiento a las recomendaciones se sancionará conforme al reglamento o ley de protección civil del Estado de Tabasco o disposición aplicable.

Artículo 142.- De acuerdo a Ley de Protección Civil del Estado de Tabasco, se crearán los fondos de desastres Estatal o Municipal según sea el caso, para la atención de emergencias originadas por riesgos, altos riesgos, emergencias o desastres. La aplicación de estos fondos, se hará conforme a las disposiciones presupuestales y legales aplicables; ante tales circunstancias se implementarán Planes de contingencia:

- I. Plan de Contingencia
- II. Evacuación de Inmuebles
- III. Procedimiento Estatal de Alerta por Lluvias
- IV. Procedimiento Estatal de Alerta por Posibles Incendios
- V. Protocolo de Atención Ante Emergencias Climáticas
- VI. Plan de Emergencia de Inundación del Río Grijalva.

CAPÍTULO II ASENTAMIENTO EN ZONAS DE RIESGOS

Artículo 143.- Queda estrictamente prohibido realizar asentamientos humanos en lugares de riesgo, en especial los lugares bajos y rivera de los ríos de este Municipio, esto con la finalidad de no poner el riesgo la vida de la población y poder evitar pérdidas humanas.

Se consideran también zonas de riesgo todas las instalaciones petroleras y de Comisión Federal de Electricidad en la cual las personas se ubiquen a vivir.

Artículo 144.- En caso que exista un asentamiento que el municipio considere como irregular, sus pobladores serán notificados de esta situación, así como del riesgo que corren al estar asentados allí, exhortándolos para que desocupen el lugar de riesgo en el que se encuentran.

En casos de extrema urgencia, al encontrarse en peligro la vida de todos los habitantes del lugar, se utilizará el apoyo de la fuerza pública para desocupar la zona de alto riesgo de que se trate.

CAPÍTULO III POLÍTICA AMBIENTAL

Artículo 145.- El Ayuntamiento Aplicara los instrumentos de política ambiental previstos en la leyes generales y Estatales en coordinación para la preservación, restauración, protección, mejoramiento y control en materia ecológica y protección al medio ambiente por medio de la dirección de protección ambiental y desarrollo sustentable.

Artículo 146.- El ayuntamiento por medio de la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable aplicará las disposiciones jurídicas en materia de prevención y control de la contaminación atmosférica, generada por fuentes fijas que funcionen como establecimientos mercantiles o de servicios, así como de emisiones de contaminantes a la atmosfera, provenientes de fuentes móviles que no sean consideradas de jurisdicción federal, con la participación, que de acuerdo con la legislación estatal, corresponda al gobierno del Estado.

Artículo 147.- Conforme a las facultades que le confiere la Ley de Protección Ambiental del Estado de Tabasco, el Ayuntamiento, ejercerá las atribuciones establecidas en el artículo 12 del citado ordenamiento.

Artículo 148.- El Municipio dictará las medidas necesarias a fin de garantizar a toda persona un medio ambiente sano y adecuado a su desarrollo de vida.

Artículo 149.- El Municipio formulará, conducirá y evaluará la política ambiental partiendo de la base que todos los ecosistemas deben de ser aprovechados de manera racional, asegurando su

equilibrio e integridad y de que los mismos son patrimonio común, tratando de evitar en todo momento el desequilibrio ecológico mediante la prevención.

Artículo 150.- El Municipio al formular la política ambiental, deberá observar los siguientes principios:

- a) Los Ecosistemas son patrimonio común de la sociedad y de su equilibrio, depende la vida y las posibilidades productivas del Municipio;
- b) El Municipio dictará las medidas necesarias para lograr la preservación y restauración del medio ambiente; y
- c) Toda obra o actividad Pública o privada que pueda causar daño al ambiente se deberá notificar al Estado o la Federación según sea el caso.

Artículo 151.- El ayuntamiento, contará con la "Coordinación de Vinculación a Pemex y Entidades Federales" quien tendrá las facultades de gestionar actos de vinculación entre el Ayuntamiento y las Empresas Públicas o Privadas que exploten bienes del Municipio, lo anterior, para verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental por parte de las obras o servicios que se realicen, la administración sana de los recursos naturales y la preservación de estos, y determinar las necesidades primordiales para el destino de los recursos que le corresponden al Municipio conforme la Ley General de Desarrollo Social.

CAPÍTULO IV TRABAJO EN LA VÍA PÚBLICA

Artículo 152.- Queda estrictamente prohibido realizar trabajo de reparación de los tipos mecánicos, eléctricos, de hojalatería y pintura en la vía pública.

Queda estrictamente prohibido tirar al drenaje o alcantarillas de agua fluvial, el aceite o desechos que se generen en sus negocios, en caso de incurrir en esta conducta será acreedor a una multa de 30 UMAS vigente en el Estado de Tabasco, independientemente de ello, de las infracciones que se incurran en las Leyes de Protección y Regulación Ambiental Estatal y Federal.

Los vehículos que obstruyan la libre circulación y estén confinados en talleres establecidos con extensiones en la calle, serán depositados en el retén oficial del Municipio, a través de la Dirección de Tránsito Municipal y se impondrá una multa de hasta 30 UMAS vigente en Estado de Tabasco, más los gastos de traslado y días de retén, más las infracciones correspondientes.

CAPÍTULO V PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN Y APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS NATURALES

Artículo 153.- Las disposiciones previstas en el presente capítulo tienen por objeto proteger conservar los recursos naturales, municipales bióticos y abiótico cuyos cuidados está reservado a la Federación o al Estado, a través de los siguientes mecanismos:

- I.- Ordenamiento ecológico de la actividad productiva;
- II.- Protección de la flora y la fauna, urbana y rural y;
- III.- Promoción, establecimiento y conservación de áreas protegidas.

Artículo 154.- La explotación de los Recursos Naturales, deberán realizarse de tal manera que permitan un desarrollo sustentable en el Municipio.

Artículo 155.- El Municipio promoverá la participación de Universidades, Centros de Investigación, Asociaciones Civiles, Grupos Ecologistas, club de Servicios y otras Sociedades o fundaciones Nacionales e Internacionales en la realización de estudios con el fin de inventar, investigar o restaurar los Recursos Naturales existentes en el Municipio para promover en su caso el Decreto de Áreas Naturales protegidas.

Artículo 156.- El Municipio coadyuvará, junto con la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable, las Autoridades Ambientales, Federales y Locales en el establecimiento, modificación y/o levantamiento de vedas, el cuidado de la flora, fauna silvestre y acuática del Territorio Municipal.

Artículo 157.- El Municipio colaborará con las Autoridades del Estado y la Federación con la finalidad de preservar aquellas especies animales en peligro de extinción, así como las faunas silvestres en general.

Artículo 158.- El Ayuntamiento procurará coordinarse con las Autoridades Federales y Estatales para la conservación y aprovechamiento de la silvicultura dentro del Municipio en las zonas que pueden ser explotadas.

Artículo 159.- Los vecinos y habitantes del Municipio tienen la obligación de conservar y aprovechar de la menor manera posible los bosques y terrenos silvícolas localizados dentro del Territorio Municipal.

Artículo 160.- La persona que pretenda talar una selva o bosque para cultivar el terreno o aprovechar la madera, deberá obtener previamente la autorización y término de las Autoridades correspondientes y dar aviso inmediato a la Dirección de Protección Ambiental y desarrollo sustentable del Ayuntamiento.

Artículo 161.- El Municipio denunciará ante las Autoridades Ambientales cualquier infracción que se cometa en contra de las faunas silvícolas o silvestre.

CAPÍTULO VI CONTAMINACIÓN AMBIENTAL

Artículo 162.- Las Autoridades de Salud en el Estado, la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Forestal y Pesquero y la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, en colaboración con la Dirección de Protección al Medio Ambiente y Desarrollo sustentable, son las encargadas de dictar las disposiciones técnicas y administrativas de observancias generales y obligatorias, a que están sujetas las personas físicas, morales, colectivas, públicas y privadas que instalen, utilicen o pongan en movimiento fuentes emisoras contaminantes; la Autoridad Municipal auxiliará a dichas Autoridades en el cumplimiento de sus atribuciones.

Artículo 163.- El Municipio integrará y mantendrá actualizado un inventario de las fuentes fijas de contaminación atmosférica, acuífera, suelos y subsuelo existente en el Municipio, por lo que las responsables de las mismas deberán proporcionar la información requerida por medio de un cuestionario que al efecto establezca el propio Municipio y que contenga:

- I. Giro o actividad;
- II. Ubicación;
- III. Especificaciones físicas y técnicas de maquinaria y equipos;
- IV. Materia prima, productos, subproductos y residuos;
- V. Cantidad y naturaleza de los contaminantes generados;
- VI. Equipos de control de emisiones en operación, y; así como la contaminación de mantos acuíferos, suelos, y subsuelos.
- VII. Programas y recursos para amortiguamiento de impacto y manejo de contingencias.

Artículo 164.- El Municipio proporcionará los datos contenidos en el inventario de fuentes fijas de contaminación atmosférica a las Autoridades Ambientales competentes, con el objeto de que, por intermediaciones de las mismas, estas sean incorporadas al Sistema Nacional de la Información de la Calidad del Aire.

Artículo 165.- Las emisiones a la atmósfera del humo, suelo, subsuelo y mantos acuíferos, partículas sólidas, aerosoles, gases generados por fuentes fijas, no deberán exceder los niveles máximos permisibles de emisión o incisión establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas.

Artículo 166.- Los responsables de las fuentes fijas de contaminación atmosférica de jurisdicción Municipal sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar, están obligados a instalar los equipos y sistemas necesarios para que las emisiones que generen no rebasen los niveles máximos permisibles establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes.

Artículo 167.- Los puestos fijos y semifijos que se dediquen a freír o asar alimentos y que por el tipo de combustible que usan o por la cantidad de alimentos que procesan, generen humo, olores

o partículas sólidas sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar, deberán instalar el equipo necesario para disminuir la generación de contaminantes atmosféricos, bajo la supervisión del Municipio tanto en el diseño como en el funcionamiento de los puestos.

Artículo 168.- Se prohíbe la generación de humo, partículas sólidas, aerosoles o gases o por cualquier fuente o en cualquier cantidad, que pudiera causar daños a la salud o a los bienes públicos o particulares, desequilibrio ecológico situación de contingencia ambiental

Artículo 169.- Por ley se prohíbe fumar en las dependencias administrativas y entidades municipales u oficinas del ayuntamiento.

Artículo 170.- En el ámbito Municipal está prohibido de manera especial a los particulares, ejecutar los siguientes actos:

- I. Incinerar basura, llantas y otros desechos y contaminantes;
- II. Contaminar el medio ambiente de la Ciudad por medio de vehículos de propulsión motriz;
- III. Ejecutar cualquier actividad que atraiga moscas o produzca ruidos, sustancias o emanaciones dañinas para la salud;
- IV. Las demás actividades que produzcan contaminantes perjudiciales para la salud
- V. Tirar a los mantos acuíferos; ríos, arroyos, canales, desechos de cualquier índole;
- VI. Arroje, abandone, deposite, derrame o queme residuos sólidos no peligrosos orgánicos, inorgánicos y sustancias líquidas o de cualquier otra índole en la vía pública, caminos rurales, derechos de vías, áreas verdes, parques, jardines, bienes del dominio público de uso común, lotes baldíos, así como en predios de propiedad privada, cuerpos y corrientes de agua de jurisdicción municipal;
- VII. No cuente con la autorización correspondiente para llevar a cabo el manejo y disposición de residuos sólidos y/o líquidos no peligrosos de origen doméstico, comercial, de servicios o bien no se sujeten a las normas oficiales mexicanas relativas a la generación, manejo y disposición final de los residuos no peligrosos;
- VIII. Rebase los límites permitidos de emisiones contaminantes a la atmósfera por fuentes fijas o provenientes de fuentes móviles que no sean consideradas de Jurisdicción Federal;
- IX. Emita contaminantes a la atmósfera tales como: humo, gases no peligrosos o partículas sólidas y líquidas que puedan ocasionar desequilibrios ecológicos, daños al ambiente y la salud;
- X. Rebase los límites máximos permisibles de ruido, vibraciones, energía térmica, radiaciones electromagnéticas, lumínicas, contaminación visual y olores perjudiciales para el equilibrio ecológico y el ambiente, proveniente de fuentes fijas que funcionen como establecimientos comerciales o de servicios y de fuentes móviles que no sean de jurisdicción federal;
- XI. Realice actividades que puedan deteriorar la calidad del suelo y del subsuelo, así como al que descargue residuos sólidos no peligrosos o escurrimientos e infiltraciones de lixiviados en sitios no autorizados para tal fin, dentro del territorio municipal;

- XII. Descargue las aguas residuales contaminantes, sin tratamiento alguno, en los sistemas de drenaje y alcantarillado de los centros de población;
- XIII. Derribe o pade árboles de centros urbanos, en la vía pública, sin la autorización municipal correspondiente; y
- XIV. Las demás actividades que produzcan contaminantes perjudiciales para la salud;

Artículo 171.- Los establecimientos comerciales industriales y de servicios de competencia municipal, que emitan contaminantes generados por los olores, gases, humos, partículas líquidas o sólidas a la atmósfera, deberán contar con la licencia de funcionamiento expedida por la dirección de protección ambiental y desarrollo sustentable.

Artículo 172.- Solo se permitirá la quema de basura, desechos, residuos sólidos de cualquier tipo, residuos líquidos y residuos como solventes, lubricantes o combustibles, cuando se persigan fines de instrucción y adiestramiento en procedimiento de control de incendios o en simulacros y por medio de un permiso extendido previamente por el Municipio o la Autoridad competente, mismo que se tramitará con la solicitud que contenga los siguientes datos:

- I.- Localización del sitio en donde se llevarán a cabo las actividades de instrucción a la práctica de adiestramiento, señalados por medio de un plano; ubicación respecto al plano general del Municipio, asentamientos humanos o predios colindantes, condiciones de seguridad del agua, datos generales de construcción, accesos y salidas, medios de comunicación existentes;
- II.- Programa de trabajos con fecha, horarios, números de participantes y perfil de capacitación del o los responsables;
- III.- Depósitos o ductos de material peligrosos; y
- IV.- Lugares con algún recurso natural, biótico o abiótico.

Artículo 173.- Para establecer o ampliar industrias es necesario que las personas físicas o jurídicas colectivas obtengan de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Forestal y Pesquero y de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, la licencia correspondiente, y el permiso Municipal, que deberá contener los siguientes requisitos:

- a) Ubicación y localización de la industria;
- b) Descripción de la maquinaria y equipo;
- c) Las materias primas a utilizar;
- d) Distribución de la maquinaria y equipo;
- e) Cantidad, calidad y naturaleza de los contaminantes esperados;
- f) Declaración de los desechos sólidos, líquidos o gaseosos que puedan derivarse en la operación; y
- g) Medidas y equipos de control de la contaminación

Artículo 174.- Quienes no cumplan con estas disposiciones quedan sujetos a las sanciones que señalen las leyes de las materias y las disposiciones de este bando.

CAPÍTULO VII ZAHURDAS, BASUREROS Y LUGARES INSALUBRES

Artículo 175.- No se permitirá el establecimiento de zahúrdas, y diferentes tipos de granjas, ni establos dentro de las poblaciones ni a una distancia menor de 100 metros de la vía pública. Tampoco podrán establecer un radio menor del que señale la Secretaría de Salud del Estado de Tabasco.

Artículo 176.- Los establecimientos a que se refiere el artículo anterior deben llenar los requisitos siguientes:

- a) Estar cuando menos a 100 metros, de las habitaciones más próximas y fuera de los vientos reinantes de la población;
- b) Que los pisos sean impermeables y con declive hacia el drenaje o caños de los desechos de las casas;
- c) Tener agua abundante para la limpieza diaria que deberán hacerse cuando menos tres veces al día;
- d) Tener abrevaderos para los animales;
- e) Tener muros y columnas de los edificios repellados hasta una altura de un metro cincuenta centímetros y el resto blanqueado teniendo la obligación de pintarlos cuando menos dos veces al año;
- f) Tener una pieza especialmente para la guarda de los aperos y forraje;
- g) Los establecimientos deberán tener tantas divisiones como número de especies animales que se tengan;
- h) No permitir la permanencia de animales enfermos en los establecimientos; y,
- i) Permitir que los animales en los locales sean examinados cuando menos una vez al año, por la Secretaría de Salud del Estado o de la Dependencia Oficial que corresponda.

Artículo 177.- Los basureros deberán ubicarse fuera de la población en dirección opuesta respecto de los vientos reinantes en el lugar, retirados de las vías públicas y de las corrientes de aguas.

El Ayuntamiento procurará realizar incineraciones de cualquier desecho sólido, en su caso buscará el mejor destino que puede dársele a la basura velando por la salud del pueblo.

Artículo 178.- El ayuntamiento promoverá la reducción de la generación, y regulará o controlará el manejo integral de los residuos sólidos urbanos y rurales. Servicio público que prestará por sí o a través de terceros, consistente en limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos urbanos, en términos del artículo 29 fracciones XVII y XXXIX de la Ley

Orgánica y artículo 11 de la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los residuos del Estado de Tabasco.

Artículo 179.- Se entiende por servicio público de limpia: la recolección, manejo, disposición y tratamiento de los desechos orgánicos e inorgánicos, a cargo del Ayuntamiento. Por lo que la limpieza física y la sanidad municipal son responsabilidad tanto del ayuntamiento, como de los ciudadanos, mismos que tendrán la obligación de colaborar en la conservación y mantenimiento del aseo público del municipio.

CAPÍTULO VIII PREVENCIÓN, CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DEL SUELO Y CONTROL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS

Artículo 180.- Las disposiciones contenidas en el presente capítulo, tienen por objeto regular el manejo y disposición final de los residuos sólidos en el Municipio a través de la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo sustentable, para prevenir y controlar:

- I. La contaminación del suelo y subsuelo;
- II.-Las alteraciones nocivas en el proceso biológico de los suelos;
- III.- Las alteraciones que afecten su aprovechamiento uso o explotación; y
- IV.- Los riesgos y problemas a la salud.

Artículo 181.- El Municipio en términos del Reglamento aplicables regulará la recolección, almacenamiento, transporte, reciclaje, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos generados en el Municipio por actividades domésticas, industriales, agrícolas, pecuarias, comerciales y de servicios.

Artículo 182.- Los responsables de establecimientos industriales, agrícolas pecuarias, comerciales y de servicios deberán proporcionar al Municipio, los datos necesarios para integrar un inventario de residuos sólidos no peligrosos, en un cuestionario que al efecto establezca la misma dependencia y que contengan los siguientes datos:

- I.- Giro o actividad;
- II.- Ubicación;
- III.- Materia primas, productos y subproductos;
- IV.- Procesos;
- V.- Cantidad y frecuencia de generación de residuos no peligroso y peligroso;
- VI.- Manejos de residuos no peligrosos;
- VII.- Copia de bitácora de almacenamiento temporal; y
- VIII.- Programas y recursos para amortiguamiento de impacto y manejo de contingencias.

Artículo 183.- El almacenamiento temporal de residuos no peligrosos dentro del Municipio podrá ser sujeto de inspección por parte del Municipio, para verificar que se cumplan con los diversos requisitos que se establecen en el Reglamento aplicable.

Artículo 184.- La Autoridad Municipal podrá intervenir de manera inmediata cuando considera conveniente, a través de acciones de Protección Civil y en el caso de contingencias. (Declaradas o latentes), que involucren materiales o residuos peligrosos sin menoscabo de las sanciones correspondientes de parte de la Autoridad Federal o Estatal.

Artículo 185.- Le corresponde al Municipio la aplicación de las disposiciones jurídicas relativas a la prevención y control de los efectos sobre el ambiente, ocasionados por la generación, transporte, almacenamiento, manejo, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos e industriales no peligrosos.

Artículo 186.- Le corresponde al Municipio, las siguientes atribuciones:

I.- Vigilar que los residuos en el Municipio, no propicien la contaminación del suelo, del aire, del agua, y provoquen daños a los seres vivos;

II.- Vigilar el funcionamiento del servicio Municipal de limpia, de limpia mecánica, de recolección de acopio de separación, de recuperación, de reciclaje, de tratamiento y de disposición final de los residuos sólidos no peligroso;

III.- Realizar las denuncias respectivas ante las Autoridades Ambientales, de las fuentes generadoras de residuos peligrosos que existieran dentro del Territorio Municipal que operen sin autorización; y

IV.- Promover la educación y la difusión sobre el rehúso, reciclaje de aprovechamiento integral de los residuos no peligrosos, con el fin de racionalizar la utilización de materias prima y reducir la generación de los mismos y la utilización de productos biodegradables.

Artículo 187. Los responsables de la descarga, deposito o infiltración de residuos no peligroso en suelo que con ese acto hubieran provocado algún efecto nocivo, sin perjuicio de las sanciones que se apliquen por este concepto en el reglamento y leyes aplicables, están obligados a implementar acciones de restauración, reparación o mitigación, por medio de un programa que previamente se presente para su aprobación al Municipio.

Artículo 188.- Los propietarios de terrenos baldíos, construcciones inconclusas o locales sin uso, que estén siendo utilizados para depósito de residuos ubicados dentro de la zona urbana, son responsables de la limpieza y saneamiento de los mismos y deberán realizar adecuaciones para evitar que sigan siendo fuentes de contaminación. En caso de incumplimiento de esta disposición la Autoridad Municipal podrá actuar en términos de las leyes y reglamentos aplicables.

Artículo 189.- Se considera generador a toda persona física o jurídica colectiva que produce residuos, a través del desarrollo de procesos productivos o de consumo, por lo que todas aquellas empresas, establecimientos, Instituciones públicas u otros, así como todos los habitantes de este municipio que son generadores de residuos de manejo especial o residuos sólido urbano (bolsa de plástico, botellas, vidrio,) están obligados a separar los residuos orgánico e inorgánico desde la fuente, antes de ser entregados al servicio de limpia o a empresas que prestan el servicio de manejo de este tipo de residuos, con la finalidad de facilitar su reusó, reciclaje o su disposición final adecuada. En términos a la facultad establecida en el artículo 166 de la Ley de Protección Ambiental del Estado de Tabasco.

CAPÍTULO IX PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DEL AGUA

Artículo 190.- Las disposiciones previstas en este punto, tienen por objeto prevenir, controlar y abatir la contaminación del agua en el territorio Municipal, generadas por fuentes que no sean del orden Federal o Estatal, en coordinación con la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento del estado de Tabasco (CEAS) y la Comisión Nacional del Agua, abarcando las siguientes acciones:

- I.- Cuidar y regular la explotación de las fuentes de abastecimiento de agua potable, superficie y subterráneas;
- II.- Controlar las descargas contaminantes de las aguas residuales que son vertidas al sistema de drenaje y alcantarillado; y
- III.- Preservar y restaurar la calidad de los cuerpos de agua.

Artículo 191.- El Municipio, integrará y mantendrá actualizado un inventario de las fuentes que generen descargas de aguas residuales, al sistema de drenaje y alcantarillado a los cuerpos de agua provenientes de uso industrial, comercial, agrícola, pecuario y de servicios no domésticos existentes en el municipio, por lo que los responsables deberán proporcionar la información requerida por medio de un cuestionamiento que al efecto se establezcan y contenga:

- I. Giro o actividad;
- II. Ubicación;
- III. Especificaciones técnicas de maquinaria y equipo;
- IV. Materia prima, productos, subproductos y residuos;
- V. Descripción del proceso;
- VI. Planta o sistema de tratamiento de aguas residuales;
- VII. Destinos de los dos;
- VIII. Características del agua original;
- IX. Características del agua residual;
- X. Destino del agua residual; y

XI. Copias de derecho de uso de agua, permisos de descargas y aguas residuales y de trámites ante otras dependencias.

Artículo 192.- Los responsables de establecimientos, instalaciones, actividades o servicios deberán implementar programas de ahorro en el consumo del agua si la calidad de esta no lo permite, teniendo ello prioridad en su aprovechamiento.

Artículo 193.- Se prohíbe descargar o arrojar en el sistema de drenaje y alcantarillado o en cualquier cuerpo de agua o depositar en zonas inmediatas a los mismos residuos sólidos de cualquier tipo, lodos producidos por sistema de tratamientos de aguas residuales, residuos, líquidos o cualquier otro tipo de residuos que por sus características altere las condiciones originales del agua o represente un peligro real o potencial para la estabilidad y la seguridad del medio ambiente que pertenece el agua.

Artículo 194.- El o los responsables de daños a la salud de seres vivos o a bienes de particulares o públicos de desequilibrio ecológico o contingencia ambiental, originados por algún hecho, acto u omisión en drenaje y alcantarillado o cuerpos de aguas, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar deberán implementar medidas y acciones de restauración, reparación, corrección o mitigación, para restablecer las condiciones originales.

Artículo 195.- El ayuntamiento integrará el Consejo Municipal de Ecología, Presidido por el Presidente Municipal; como Secretario Técnico el Regidor de la Comisión Correspondiente, así como dos vocales quienes serán representantes de los Sectores Educativos, Públicos y Sociales.

Artículo 196.- Dentro de las facultades que la ley le confiere el Municipio, procurará el cuidado el uso de agua en la jurisdicción del Municipio de Centla, Tabasco, apoyado a través de la Dirección de obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, quien auxiliará en lo necesario en la conservación de las calles en las que se realicen excavaciones con la finalidad de realizar reparaciones en las instalaciones de agua potable.

Artículo 197.- El municipio a través de la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable, realizará el cuidado y supervisión de las descargas de aguas residuales y descargas en los ríos, lagos y lagunas del Municipio de Centla, Tabasco.

La Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable, será la encargada de vigilar el cumplimiento de todas y cada una de las leyes y normas relacionadas con la protección al medio ambiente, por lo que en caso de incumplimiento, será esta dirección la encargada de realizar los procedimientos administrativos necesarios para sancionar a las personas físicas, o jurídico colectivas que incurran en falta de las mismas leyes y normas, dentro del Municipio de Centla, Tabasco, sin perjuicio de la aplicación de otras leyes federales y estatales.

CAPÍTULO X RUIDO Y SONIDO

Artículo 198.- Al Ayuntamiento le corresponde evitar la emisión de ruidos que puedan alterar la salud o tranquilidad de los habitantes, sancionando a los infractores de acuerdo con este Bando.

Artículo 199.- Esta estrictamente prohibido a los dueños de vehículos, aparatos mecánicos, electrónicos o de cualquier otra naturaleza, así como a los propietarios o representantes de establecimientos industriales o comerciales, centro de diversión, a los habitantes y transeúntes producir cualquiera de los ruidos o sonidos que a continuación se citan sin la previa autorización del Ayuntamiento.

- a) Silbatos de fábricas;
- b) Ruido de todas clases: de industria, causada por maquinarias, aparatos, instalaciones, instrumentos de trabajo o similar dentro o fuera de las fábricas, o talleres situados en zonas habitacionales;
- c) Sonidos y volumen excesivo por aparatos, radios receptores, e instrumentos electromecánicos de música tanto al ser ejecutado como al ser reparados así mismo reproducidos con fines de propaganda o diversión, ya sea por medio de la voz humana material, grabada o amplificada, instrumentos, aparatos y otros objetos que produzcan ruido o sonidos excesivos y molestos en el interior de los edificios en la vía pública;

En los casos de los sonidos instalados en vehículos utilizados con fines de propaganda se sujetarán al siguiente horario:

De las 7 de la mañana a las 7 de la noche, y con un volumen no alto, es decir que no perturbe el oído de los ciudadanos, en caso de infringir esta disposición se le aplicaran las medidas correctivas señaladas en el presente bando en el capítulo de sanciones.

- d) Utilizar en lugares públicos cláxones, escapes, bocinas, timbres, silbatos, campanas u otros aparatos análogos, que se usen en automóviles, camiones, autobuses, bicicletas, motocicletas, triciclos y demás vehículos de motor, de propulsión humana o de tracción animal;
- e) Los que producen las armas de fuego, cohete, petardos o explosivo en general;
- f) Los emitidos por cantantes, orquestas y actividades como kermeses, verbenas;
- g) Los originados por reparación, construcción, demolición de obras públicas o privadas por maquinarias o instrumento de la construcción;
- h) Los demás ruidos molestos o peligrosos originados en relación con las actividades o voluntad humana que no estén incluidos en este inciso;

Artículo 200.- A los encargados de los inmuebles destinados al culto público corresponde la custodia de sus campanas, aparatos de sonidos y están obligados a hacer buen uso de ellos evitando excesos y molestias al público, por lo que los Sacerdotes, sacristanes o personas encargadas del cuidado de los campanarios y aparatos de sonidos tienen la obligación de impedir su uso a persona extrañas. Queda prohibido usarlas fuera de las horas destinadas a las prácticas religiosas o cuando puedan causar alarmas o molestias injustificadas.

Artículo 201.- Los particulares, templos y las iglesias deberán de evitar la emisión de ruidos que puedan alterar la salud o tranquilidad de los habitantes, aplicando para tal efecto la Ley de Protección Ambiental del Estado de Tabasco y a las Normas Oficiales Mexicanas, en cuanto al nivel de decibeles.

Artículo 202.- Solo se permite replicar desordenadamente las campanas cuando se consideren que sean necesario como en casos de incendios, siniestros, terremotos o catástrofes que pongan en peligro la seguridad de las personas o edificios del lugar debiéndose informar de ello inmediatamente a la Autoridad competente.

Artículo 203.- El incumplimiento a estas disposiciones, serán sancionados conforme a las multas señaladas en este bando, consideradas como aquellas que alteran el orden público.

TÍTULO SEXTO SALUD PÚBLICA

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 204.- El Ayuntamiento deberá colaborar con todos los medios a su alcance para la consecución, prevención y mejoramiento de la salud pública del municipio.

Artículo 205.- El Ayuntamiento podrá asumir la administración de los establecimientos de salud que descentralicen en su favor el Gobierno del Estado siempre que no afecte su estructura orgánica y financiera y de los Convenios que al efecto se celebren.

Artículo 206.- El Ayuntamiento colaborará con las autoridades sanitarias, tanto federales como estatales, en las campañas de publicidad necesarias para la prevención de enfermedades que puedan afectar la salud pública.

Artículo 207.- Los comerciantes en general deberán asear sus locales antes de expender sus mercancías, además de conservarlos limpios durante y después de la venta, recogiendo, seleccionando los residuos orgánicos e inorgánicos y almacenando en lugares adecuados según su selección, la que deberán depositar en el basurero municipal.

Artículo 208.- El Ayuntamiento promoverá, orientará y apoyará dentro de su ámbito los recursos y las acciones en materia de salubridad local, así como el control sanitario con sujeción a la política Nacional, Estatal y de los Convenios que se suscriben.

Artículo 209.- Los habitantes y vecinos del Municipio, están obligados a cooperar en las campañas de protección y tratamiento de los enfermos mentales, de vacunación, contra la desnutrición, alcoholismo, drogadicción y tabaquismo, debiendo acatar las disposiciones sobre salubridad y asistencia que dicten las Autoridades correspondientes, así como a colaborar con la promoción y mejoramiento de salud pública Municipal.

Artículo 210.- Está prohibido vender a menores de edad, cigarros en todas sus modalidades, pastillas psicotrópicas, cualquier tipo de droga, bebidas alcohólicas, volátiles, inhalantes, cemento industrial y todos aquellos productos elaborados con solventes y utilizables con fines ilícitos o viciosos.

Artículo 211.- La Presidencia Municipal está facultada para promover ante las Autoridades sanitarias correspondientes:

- I. La protección y tratamiento de los enfermos mentales;
- II. La realización de campañas contra el alcoholismo y drogadicción; y
- III. Campañas intensivas para el control de las enfermedades venéreas en las personas sexo servidoras.

CAPÍTULO II

OBLIGACIÓN DE LOS HABITANTES EN SALUD EN CASO DE ENFERMEDADES ENDÉMICAS Y EPIDÉMICAS, VACUNACIÓN DE PERSONAS Y ANIMALES

Artículo 212.- Para los efectos de este bando se consideran enfermedades epidémicas las que se presentan transitoriamente en una zona atacando al mismo tiempo un gran número de individuos asimismo serán consideradas como enfermedades endémicas las que se limitan a una región afectando de manera permanente o durante largos periodos.

Artículo 213.- Es obligación de los médicos, propietarios de establecimientos comerciales o industriales, de espectáculo público, educadores, padres de familia, habitantes y vecinos del Municipio en general dar aviso inmediatamente a las Autoridades Sanitarias y Municipales de las enfermedades endémicas y epidémicas que tengan conocimiento.

Artículo 214.- Es obligación de los habitantes del Municipio en general vacunarse cuando así lo destine la Secretaría de Salud del Estado. Pero sobre todo es obligación de los padres llevar a vacunar a sus menores hijos o infantes que estén a su cargo a las instancias de atención a la salud.

Artículo 215.- Los Oficiales del Registro Civil exigirán a quienes presenten niños para su registro y asentamiento que exhiban la cartilla nacional de vacunación.

Artículo 216.- Corresponde a los Directores de escuelas primarias y jardines de niños exigir la cartilla nacional de vacunación a los alumnos de nuevo ingreso.

Artículo 217.- Es obligación de los dueños de animales domésticos vacunarlos cuantas veces lo determinen las Autoridades Sanitarias Estatales o Municipales, en los términos prescritos por las

disposiciones legales o administrativas correspondientes, siendo responsables de que porten la placa sanitaria respectiva, aquellos que deban portarla.

Artículo 218.- Los animales que se encuentren sueltos en las calles y sitios públicos sin la placa sanitaria respectiva serán llevados al lugar que determinen la Autoridad Municipal y a los dueños se les aplicará la sanción correspondiente, además de que deberán vacunar a sus animales, los dueños de estos serán responsables también de los daños que causen.

CAPÍTULO III HIGIENE Y CALIDAD DE LOS ALIMENTOS QUE SE EXPENDEN

Artículo 219.- Los comestibles y bebidas que se destinen a su venta públicas deberán estar libre de impurezas, sanos y en perfecto estado de conservación; corresponderá por su composición y característica la denominación con que se le venda se conservarán en vitrinas o envueltos en papel especial aquellos que por su naturaleza puedan ser fácilmente contaminados por las moscas y otros insectos o alterados por la presencia de polvos o microbios y que deberán utilizarse materia prima de primera calidad.

Quien infrinja estas disposiciones será sancionado pecuniariamente con multa de 10 a 30 UMAS vigente en el Estado.

Artículo 220.- Queda prohibido a los propietarios y encargados de expendios de bebidas y comestibles, café, restaurantes y establecimientos similares, servir en el mismo recipiente a dos o más personas sin antes haberlos aseado, en forma debida, con jabón y agua corriente.

Artículo 221.- Las personas encargadas de preparar y servir los alimentos y bebidas no deberá estar en contacto con el dinero producto de la venta de los mismos, los propietarios de dichos establecimientos deberán encomendar el cobro a una persona específica.

Artículo 222.- Los restaurantes, fondas, torerías, loncherías, bares, coctelerías y similares, además de cumplir con los requerimientos necesarios e higiénicos que establezcan la Secretaría de Salud, deberán ser fumigados cada tres meses para evitar la propagación de vectores.

Artículo 223.- Independientemente de las atribuciones que correspondan en esta materia a la Secretaría de Salud, el Ayuntamiento está facultado para practicar visitas periódicas a los establecimientos a que se refiere este capítulo, debiendo levantar el acta respectiva cuando se observen violaciones a este bando o cualquier otra disposición sanitaria.

A los responsables de las faltas se les sancionará conforme a este bando o en su caso serán consignados a las Autoridades sanitarias correspondientes.

CAPÍTULO IV INHUMACIÓN DE CADÁVERES

Artículo 224.- El servicio de inhumación, exhumación de cadáveres o restos humanos áridos, es un servicio público en el Municipio y será autorizado por el Municipio.

Artículo 225.- El servicio público a que se refiere el artículo anterior, estará a cargo del Ayuntamiento dentro del Municipio y queda sujeto a las disposiciones de este bando y reglamento respectivo, así como también se observará la Ley de Salud del Estado.

Artículo 226.- La inhumación o incineración de cadáveres solo podrá realizarse en cementerios que cuenten con la autorización para ello, y particulares que estén perfectamente regulados y establecidos, contando con todo lo necesario para la prestación de este servicio.

Artículo 227.- No obstante, lo dispuesto en los artículos anteriores el Ayuntamiento, podrá otorgar concesiones temporales a los particulares para prestar este servicio Público, cuando se cumpla las condiciones y requisitos que establezcan el Reglamento correspondiente quedando sujetas a la aprobación de las Autoridades Sanitarias y Municipales. Pero fundamentalmente deben ser los siguientes:

- A).- Autorización previa de las autoridades sanitarias de la Secretaría de Salud del Estado;
- B).- Autorización del Cabildo Municipal;
- C).- Que el predio donde se vaya a establecer el cementerio este ubicado a más de dos kilómetros del último grupo de casas, habitación y que tenga una superficie máxima de quince hectáreas, con orientación opuesta a los vientos dominantes en la zona habitacional, es decir que corra de la población hacia el cementerio;
- D).- Tener la autorización correspondiente de los planos y fachadas, por parte de la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, y suficientes áreas de estacionamiento de vehículos en el exterior.

Artículo 228.- Los cementerios establecidos o los que se establezcan en el Municipio debe estar totalmente bardeados tener plano de nomenclaturas colocadas en un lugar visible para el público. Los cementerios de nueva creación deben tener andadores de cemento o mosaico en sus avenidas principales, así como alumbrado suficiente, servicio sanitario y de agua corriente en llaves bien distribuidas. Las calzadas o andadores deben estar numerados. Lo mismo que lotes sin tumbas o ripios para su localización.

Artículo 229.- Las inhumaciones, incineraciones y exhumaciones de restos humanos áridos quedan sujetas a la aprobación de las Autoridades Sanitarias y Municipales.

Artículo 230.- Los cadáveres deberán inhumarse después de 12:00 horas y antes de 48 horas siguientes a la muerte, salvo autorización especial de las Autoridades Sanitarias, orden Judicial o del Fiscal correspondiente con la debida preparación en su caso.

Artículo 231.- No se permitirá sin la autorización correspondiente de la Presidencia Municipal o de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito municipal, la invasión de calles o banquetas, ni la interrupción del tránsito de personas o vehículos con pretexto de velación de cadáveres.

Artículo 232.- El traslado de cadáveres a los cementerios deberá efectuarse en cajas mortuorias debidamente cerradas procurando no alterar el orden ni el tránsito vehicular y peatónal y podrá realizarse en vehículos especiales o a hombro.

Artículo 233.- Los cadáveres que no sean reclamados dentro del término de 48 horas a su fallecimiento serán inhumados por cuenta y orden del Ayuntamiento.

Artículo 234.- El horario de visitas, inhumaciones, exhumaciones e incineraciones en los cementerios es en el horario comprendido de las 06:00 a las 18:00 horas, a excepción de fechas especiales que señalará el H. Ayuntamiento.

Artículo 235.- Se prohíbe construir bancos, gradas, barandales y cualquier otra obra que obstruya a la circulación en las calzadas o andadores de los panteones, los floreros fijos en las tumbas deberán tener desagüe permanente para evitar la germinación de bacterias e insectos dañinos.

Artículo 236.- Los infractores de las disposiciones de este capítulo se harán acreedores a las sanciones correspondientes pudiendo ser expulsado de los cementerios por causar molestias a las personas o faltar al respeto del lugar, profanar tumbas o ingerir bebidas embriagantes, entre otros desordenes.

TÍTULO SÉPTIMO EN MATERIA INDIGENA

Artículo 237.- El ayuntamiento garantizará la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades con el fin de promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria.

Artículo 238.- Las demandas y propuestas de las personas y comunidades indígenas de su circunscripción y que sean de su competencia, en coordinación con las dependencias federales, estatales y no gubernamentales apoyará a las comunidades indígenas con el fin de promover la igualdad de oportunidades y, el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades

El ayuntamiento propiciará una completa igualdad y protección a la ley de los pueblos y comunidades indígenas, por lo que ejercerá las atribuciones establecidas en el artículo 31 de la Ley Orgánica y en la ley Estatal en el ámbito de sus atribuciones.

TÍTULO OCTAVO FOMENTO AL DEPORTE

Artículo 239.- El Ayuntamiento propiciara la planeación, organización, promoción, fomento, desarrollo y capacitación a la cultura y actividad deportiva en el Municipio de Centla, Tabasco para garantizar los derechos reconocidos en el artículo 4º de la Constitución Federal, en relación al artículo 73, fracción XXIX-J de la carta magna, así como también en los artículos 1, 2, 3 de la Ley General de Cultura Física y Deporte y en los numerales 1, 5, 6, 13y 14 de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Tabasco.

Artículo 240.- Los ayuntamientos deberán establecer programas municipales de promoción e impulso a la cultura física y el deporte, a través de la coordinación que promueva el desarrollo de capacidades y habilidades que permitan la integración proactiva de niños y jóvenes del municipio de Centla, Tabasco, favoreciendo así la integración familiar, la nivelación académica y la cultura deportiva.

Los programas municipales estarán vinculados con las instancias de Gobierno Federal, Estatal y organismos no Gubernamentales y asociaciones civiles que estén relacionadas con la temática del deporte.

Para efectos de este bando, se entiende por Organismo Deportivo, a toda agrupación de persona física o persona jurídicas colectivas cuyo propósito sea la práctica de alguna disciplina deportiva.

TÍTULO NOVENO FOMENTO AL TURISMO

Artículo 241.- El Ayuntamiento, propiciará la planeación, organización, promoción, fomento, desarrollo, y ejecución de los programas de fomento al turismo.

Artículo 242.- El Ayuntamiento fomentará la conservación, mejora, protección y aprovechamiento sustentable de los recursos, atractivos turísticos naturales y culturales del municipio.

Artículo 246.- El Ayuntamiento promoverá los atractivos naturales y turísticos del Municipio como fuente para la distracción y conocimiento de nuestra cultura para la afluencia turística.

Artículo 243.- El Ayuntamiento a través de la Dirección correspondiente, impulsará la promoción de la producción artesanal del municipio, y fomentará la industria familiar artesanal y propondrá los estímulos necesarios para su desarrollo.

Artículo 244.- El Ayuntamiento fomentará y supervisará, de acuerdo con las leyes y reglamentos de la materia, la prestación de servicios turísticos promoviendo su calidad y la profesionalización de los prestadores.

Artículo 245.- El Ayuntamiento impulsará la infraestructura necesaria para el mejoramiento de los servicios públicos en zonas turísticas.

TÍTULO DÉCIMO

PREVENCIÓN, CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DEL SUELO Y CONTROL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS

Artículo 246.- Las disposiciones previstas en el presente capítulo tienen por objeto regular el manejo y disposición final de los residuos sólidos, para prevenir y controlar los efectos sobre el medio ocasionados por la generación, transporte, almacenamiento, manejo, tratamiento, utilización, facilitación, obsequio y disposición final de los residuos sólidos e industriales que no estén considerados como peligrosos.

Artículo 247.- La Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable tendrá a su cargo la aplicación de las disposiciones jurídicas relativas a la prevención y control de los efectos sobre el ambiente ocasionados por la generación, transporte, almacenamiento, manejo, tratamiento, utilización, facilitación, obsequio y disposición final de los residuos sólidos e industriales que no estén considerados como peligrosos en los términos de las leyes de protección y regulación ambiental estatal y federal. Las atribuciones a que se refiere este artículo, se ejercerán sin perjuicio de las disposiciones aplicables en materia de salud.

Artículo 248.- Dentro del ámbito territorial del Municipio, los centros comerciales, hospitales, talleres, restaurantes, oficinas, centros de espectáculos o similares y demás sitios mercantiles o de servicios no podrán proporcionar bolsas de plástico para carga, envoltura o empaque.

Lo dispuesto en el párrafo anterior, no se aplicará con materiales que permitan cuando las bolsas de plástico sean fabricadas con fines de reciclado, reutilización o pronta biodegradación. En todo caso el ciclo de vida de las bolsas de plástico no será mayor a diez años, procurando la utilización de materiales provenientes de recursos renovables, como los biopolímeros para su pronta biodegradación en los destinos finales. Las bolsas de cualquier otro material no plástico que garanticen su reutilización y reciclaje no estarán sujetas a este plazo. En el caso de las bolsas que cuenten con un aditivo que sea incompatible con el reciclaje, estas deberán garantizar tener un ciclo de vida menor a cinco años.

Artículo 249.- Quienes no cumplan con estas disposiciones quedan sujetos a las sanciones que señalen las leyes de las materias y las disposiciones de este bando.

**TÍTULO DÉCIMO PRIMERO
LEGALIZACIÓN DE BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO
A TERCEROS**

Artículo 250.- El Ayuntamiento legalizará la tenencia de los terrenos de su propiedad, para uso y goce del bien que se encuentren dentro del fundo legal y que los particulares tengan la posesión, con observancia estricta de lo estipulado para el caso en los artículos 233 y 234 de la Ley Orgánica.

Artículo 251.- Toda persona que carezca de título de propiedad y este en posesión de un inmueble, está obligada a hacer la denuncia correspondiente ante el Ayuntamiento con el objeto de regularizar su tenencia, y obtener el documento de la titulación del inmueble.

Artículo 252.- El poseedor de un inmueble Municipal que formule la denuncia correspondiente deberá justificar que tiene la posesión del predio a título de dueño, por más de cinco años anteriores a la denuncia, que tenga la posesión del predio a título de dueño, pública y de buena fe, lo cual le permitirá gozar del derecho de preferencia para la titulación en su caso, por el Ayuntamiento y en caso de falsedad será sancionado con la ley y el reglamento correspondiente.

Artículo 253.- Cuando un predio Municipal tenga varios colindantes, todos los interesados tendrán derechos a adquirirlos en partes iguales.

Artículo 254.- Para los trámites a que se refieren los artículos anteriores es necesario presentar ante la Secretaría del Ayuntamiento la documentación siguiente:

- A).- Constancia certificada del Instituto Registral del Estado de Tabasco, así como del Catastro de que el inmueble no está inscrito a nombre de persona alguna;
- B).- Constancia oficial de que el interesado es persona de buena conducta;
- C).- Plano actualizado del predio en que se especifique medidas y colindancias, superficie ubicación exacta, orientación, nombre de las personas y predios colindantes;
- D).- Constancia que especifique que el solicitante no es propietario de algún inmueble ni su cónyuge, ni sus hijos menores de edad y que el predio se destinará para vivienda;
- E).- Constancia de avalúo catastral y de avalúo comercial del mismo: y,
- F).- Certificación de que el inmueble no tiene valor arqueológico, histórico o artístico en caso de que exista indicio de ellos, la que deberá ser expedida por la Institución competente.

Artículo 255.- La Secretaría del Ayuntamiento recibirá la solicitud con las documentos mencionados en el artículo que antecede y dentro de los cinco días hábiles siguientes la turnará a la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, para que practiquen una inspección en el predio, con el objeto de que verifiquen que no está destinados a uso común o a servicios públicos; la referida inspección deberá practicarse dentro los 10 días hábiles siguientes a la recepción de la comunicación de la Secretaría del Ayuntamiento.

Practicada la verificación anterior la Secretaría del Ayuntamiento instruirá al solicitante del predio en cuestión para que pague ante la Dirección de Finanzas el Derecho de la publicación del edicto, el que debe ser publicado por costa de este por tres veces consecutivas de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y en algún Diario Local de mayor circulación, con el objeto de que las personas que se crean con derecho sobre el inmueble se presenten y los hagan valer dentro de los treinta días naturales siguientes contados a partir de la última publicación de los edictos.

Artículo 256- Los edictos de referencia deberán contener nombre y apellido del solicitante y sus generales, así como la superficie, linderos y dimensiones del predio, ubicación y localización y demás datos que sirvan para su plena identificación.

Artículo 257.- Transcurrido el término concedido para que los interesados hagan valer sus derechos el Ayuntamiento en la sesión más próxima, emitirá su decisión sobre la enajenación del inmueble. Para tal efecto deberán considerarse las manifestaciones que en su caso se hubiesen presentado por terceros interesados y las disposiciones que prevé el Código Civil del Estado de Tabasco, así como las emitidas en materia de desarrollo urbano y ordenamiento territorial.

Artículo 258.- En caso de considerarse procedente la solicitud, el Cabildo emitirá acuerdo respectivo por las dos terceras partes de sus integrantes, ordenándose su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo 259.- Queda facultado para el otorgamiento del título respectivo, en representación del Ayuntamiento, el Presidente Municipal, Síndico de Hacienda de Ingresos Municipal, con asistencia y firma del Secretario del Ayuntamiento, y del Director de Finanzas y sello del Ayuntamiento.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO JUSTICIA ADMINISTRATIVA MUNICIPAL

CAPÍTULO I. APLICABILIDAD DEL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO

ARTÍCULO 260.- La aplicación del presente Bando le compete a:

- I. Ayuntamiento como cuerpo colegiado.
- II. Presidente Municipal;
- III. Titular de la Dirección de Seguridad Pública;
- IV. Los Jueces Calificadores;
- V. Los Servidores Públicos que se indican en el presente Reglamento y demás ordenamientos aplicables; y
- VI. A los demás servidores o funcionarios públicos que en ámbito de sus competencias y en el ejercicio de sus funciones deban observarlo.

El o los Regidores, Comisionados en las materias de Seguridad Pública y Tránsito, ejercerán sus funciones de conformidad a lo que establece la Ley Orgánica.

Artículo 261.- Las infracciones o faltas a las normas contenidas en el presente bando, serán sancionadas con multas de hasta 30 UMAS vigente en el estado de Tabasco, arrestos hasta de 36 horas, trabajo comunitario, amonestaciones, apercibimientos y, en su caso, con cancelación de licencias, permisos o autorizaciones de funcionamiento, suspensión, clausuras, embargo y remate, decomiso de mercancías, y demolición o suspensión de construcciones.

Artículo 262.- Cuando se cometa alguna infracción en términos de este reglamento o por otros reglamentos Municipales que impliquen la detención del presunto infractor este será puesto inmediatamente ante el Juez Calificador para determinar la sanción correspondiente en su caso. Si se determina la existencia de la infracción, así como su responsabilidad, se impondrá la sanción correspondiente en los términos de este reglamento.

Artículo 263.- Cuando dos o más Reglamentos Municipales establezcan sanciones por infracciones de la misma naturaleza, se aplicará la mayor.

Artículo 264.- Determinada la infracción, si resultaren daños a bienes de propiedad Municipal, el infractor deberá cubrir los daños que causo independientemente de la sanción que se les imponga.

Artículo 265.- Si la infracción es cometida conjuntamente por dos o más personas cada una de ellas será responsable de la sanción que corresponda en los términos de este Bando.

CAPÍTULO II DE LA DIFUSIÓN DEL BANDO Y LA PREVENCIÓN DE SUS FALTAS

Artículo 266.- El gobierno del Municipio, establecerá las acciones que tengan por objeto la difusión del presente ordenamiento, así como la prevención en la comisión de sus faltas.

Artículo 267.- Las acciones señaladas en el artículo anterior, serán las siguientes:

- I. Realizar campañas de difusión general sobre la existencia, disposiciones y aplicación del presente Bando, así como de las conductas en él reguladas;
- II. Establecer mecanismos de atención y respuesta a contingencias o emergencias;
- III. Realizar programas de coordinación entre los cuerpos policiacos y la sociedad, con el fin de evitar la comisión de faltas;
- IV. Visitar instituciones educativas con el fin de dar a conocer la existencia y las conductas reguladas en el presente Bando;

- V. Capacitar a los elementos de los diferentes cuerpos policiacos preventivos respecto de la aplicación y disposiciones de este ordenamiento;
- VI. Establecer programas de seguimiento y atención para infractores concientizándolos a que no vuelvan a cometer faltas;
- VII. Salvaguardar y garantizar la moralidad, seguridad, salubridad y el orden público y;
- VIII. Las demás relativas a la difusión del presente Bando, así como la prevención en la comisión de sus faltas.

CAPÍTULO III DE LAS SANCIONES

Artículo 268.- En caso de la infracción al presente Bando, la Autoridad Municipal podrá imponer cualquiera de las siguientes sanciones:

- 1) Multa de uno a treinta UMAS vigentes en la zona;
- 2) Arresto hasta por treinta y seis horas como sanción específica o;
- 3) Trabajo en favor de la comunidad, consistente en la actividad física e intelectual aceptada por el infractor y desarrollada en beneficio de la comunidad.
- 4) Cancelación de licencias, permisos o autorizaciones de funcionamiento, suspensión, clausuras, embargo y remate, decomiso de mercancías, y demolición o suspensión de construcciones.

Para hacer uso de la conmutación de la pena en razón de trabajo, a favor de la comunidad a que se refiere el presente ordenamiento, se deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Que sea a solicitud del infractor, mediante manifestación expresa o escrita;
- b) Que el juez calificador estudie las circunstancias del caso y, previa revisión médica, resuelva si procede la solicitud del infractor;
- c) Por cada hora de trabajo a favor de la comunidad se permutarán cuatro horas de arresto.
- d) La ejecución del trabajo a favor de la comunidad será coordinada por la Dirección de Seguridad Pública municipal, debiendo informar a su término al juez calificador.
- e) Que el trabajo se realice en un horario de lunes a viernes de 08:00 a las 16:00 horas, y en sábados de 08:00 a 13:00 horas

Artículo 269.- Las Autoridades Municipales, para hacer cumplir sus determinaciones contarán con los siguientes medios de apremio:

- I. Amonestación;
- II. Apercibimiento;
- III. Auxilio de la fuerza pública.

Artículo 270.- Al aplicarse la sanción, deberá de tomarse en consideración la naturaleza de la infracción cometida, las causas que la produjeron, la capacidad económica del infractor, la

condición social, educación, antecedentes del mismo, la reincidencia si la hubiere, así como los daños y perjuicios ocasionados;

Si el infractor que se hiciere acreedor a una multa fuese obrero, campesino, jornalero, o trabajador no asalariado, la sanción aplicable no podrá exceder del importe de un UMA.

Podrán imponerse al infractor simultáneamente las sanciones correspondientes a varias infracciones en este bando, sin perjuicio de la responsabilidad penal o civil en que pudiere incurrir y la cual se determinará por la Autoridad Judicial competente.

Las sanciones que les sean impuestas no relevarán a los infractores de la obligación de corregir las irregularidades en que hubieren incurrido, a los afectados:

Artículo 271.- El Juez Calificador tendrá facultades para resolver respecto de las infracciones, según las circunstancias particulares, las disposiciones de este bando y los principios generales de derecho.

Artículo 272.- Se amonestará en forma pública o privada, a quien:

- I. Haga mal uso de los servicios públicos municipales e instalaciones destinadas a los mismos;
- II. Se niegue a colaborar en la realización de una obra de servicio social o beneficio colectivo sin causa justificada;
- III. No mantenga aseado el frente de su domicilio, negociación o predio de su propiedad o posesión
- IV. Se niegue a vacunar a los animales domésticos de su propiedad o posesión;
- V. Practique juegos en los lugares y vialidades que presenten peligro para la vida o integridad corporal; y
- VI. No tenga colocado en la fachada de su domicilio el número oficial asignado por el Ayuntamiento.

A las personas que reincidan en estos actos se les sancionará con multa de 01 a 10 UMAS vigente en el Estado.

CAPÍTULO IV MORALIDAD PÚBLICA

Artículo 273.- Son faltas contra la integridad moral de las personas y de las familias y se impondrá multa de 10 a 30 UMAS vigente en el Estado o arresto hasta por 36 horas o trabajo comunitario a quien realice las siguientes conductas:

- I. Exhibirse de manera indecente o indecorosa en cualquier sitio público;
- II. Orinar y defecar en las vías públicas, lugares públicos no autorizados y predios baldíos o construidos abandonados;
- III. Sostener relaciones sexuales o actos de exhibicionismo obsceno en la vía o lugares públicos, terrenos baldíos, centros de espectáculos, interiores de vehículos, o en lugares particulares con vista al público;
- IV. Exhibir, publicar, distribuir o comerciar en las vías públicas, revistas, impresos, grabados, tarjetas, estatuas o figuras que tengan carácter inmoral y material magnetofónico o filmado con imágenes y sonidos obscenos o pornográficos y en general cualquier material que contenga figuras, imágenes, sonidos o textos que vayan contra la moral y las buenas costumbres, que sean obscenos, o mediante los cuales se propague o propale la pornografía;
- V. Molestar a los transeúntes o al vecindario por medio de palabras, silbidos, señales o signos obscenos, invitaciones o cualquier expresión que denote falta de respeto, amago o asedio que ofenda la dignidad o el pudor de éstos o le coarte su libertad de acción;
- VI. Proferir palabras obscenas en lugares públicos, así como silbidos o toques de claxon ofensivos;
- VII. Hacer bromas indecorosas o mortificantes o de cualquier otra forma molestar a una persona, mediante el uso de teléfonos, timbres, interfono o cualquier otro medio de comunicación;
- VIII. Invitar en público al comercio carnal;
- IX. Faltar en lugares públicos al respeto y consideración que se debe a los adultos mayores, mujeres, niños y desvalidos;
- X. Inducir o incitar a menores e incapaces, a cometer faltas en contra de la moral y las buenas costumbres, y
- XI. Enviar a menores de edad a comprar cigarrillos, bebidas alcohólicas o cualquier otro producto prohibido para ellos.

CAPÍTULO V ORDEN PÚBLICO

Artículo 274.- Son faltas contra el orden público y se les impondrá multa de 10 a 30 UMAS vigente en el Estado o arresto hasta por 36 horas o trabajo comunitario a quien:

- I. Causar escándalo en las vías públicas o lugares públicos;
- II. Ingerir bebidas embriagantes, sustancias enervantes o psicotrópicos prohibidos, en las vías públicas o en el interior de vehículos;
- III. Alterar el orden, proferir insultos o provocar altercados en reuniones;
- IV. Hacer resistencia a una disposición de la autoridad;
- V. Impedir o estorbar el libre tránsito o circulación en las vías públicas;
- VI. Estacionar vehículos sobre banquetas, andadores, plazas públicas, jardineras o camellones;

- . VII. Manchar, arrancar o destrozar las leyes, reglamentos, edictos o avisos oficiales fijados por las autoridades;
- VIII. Arrojar cualquier objeto que moje, ensucie o pueda causar daños a las personas, animales o a las propiedades;
- IX. Pintar en las fachadas de los bienes privados sin autorización de sus propietarios o poseedores;
- X. Subirse a las bardas o enrejados para espiar al interior de las casas o faltar en cualquier forma el respeto a las personas en sus habitaciones;
- XI. Introducirse o tratar de introducirse a las residencias o locales en que se celebre algún acto privado, sin tener derecho a ello o sin la debida invitación;
- XII. Azuzar un perro contra otro o en contra de alguna persona, cualquiera que sea su finalidad o propósito;
- XIII. Dar a otra persona una bofetada, puñetazo o cualquier otro golpe, públicamente y fuera de riña;
- XIV. Provocar y/o participar en riñas en la vía pública o lugares públicos;
- XV. Entorpecer la labor de la autoridad en cumplimiento de sus funciones;
- XVI. Faltar al cumplimiento de citas que expidan las autoridades administrativas municipales, después de haber sido notificado por tercera ocasión;
- XVII. Faltar al respeto y consideración a los representantes de la autoridad o servidores públicos, cualquiera que sea su categoría en el desempeño de sus labores o con motivo de las mismas;
- XVIII. Usar silbatos, sirenas, o cualquier otro medio de los acostumbrados por la policía, bomberos o ambulancias para identificarse sin estar autorizado para ello;
- XIX. Destruir, ultrajar o usar indebidamente el Escudo de Tabasco;
- XX. Practicar juegos en vialidades u otras acciones de manera tal que representen un peligro para la vida, bienes e integridad corporal de él o de los demás;
- XXI. Realizar reuniones en domicilios particulares, con ruido o música que cause molestia a los vecinos;
- XXII. Disparar armas de fuego;
- XXIII. Hacer fogatas que pongan en peligro a sus vidas o sus bienes;
- XXIV. Interrumpir el paso de desfiles o de cortejos fúnebres, con vehículos, animales u otro medio;
- XXV. Transitar con vehículos o animales de carga por las aceras de las calles, parques, jardines, plazas públicas, áreas verdes y demás sitios similares;
- XXVI. Solicitar falsamente el auxilio, proporcionar información falsa o impedir u obstaculizar cualquier servicio de emergencia o asistencial, sean públicos o privados u obstaculizar el funcionamiento de las líneas telefónicas destinadas a los mismos;
- XXVII. El empleo no autorizado en todo sitio público, de rifles o pistolas de municiones, postas de plomo, diábolos, dardos peligrosos o cualquier otra arma que vaya en contra de la seguridad del individuo, o causar con ellos daños a la propiedad pública o privada;
- XXVIII. Irrumpir en lugares públicos de acceso controlado, sin la autorización correspondiente;
- XXIX. Pernoctar en los parques, plazas, áreas verdes y demás sitios públicos;
- XXX. Utilizar una obra pública antes de que la autoridad correspondiente la ponga en operación;
- XXXI. Abusar o aprovecharse de la ingenuidad, buena fe o ignorancia de las personas, mediante predicciones o adivinaciones, valiéndose para ello de cualquier medio;
- XXXII. Permitir, el encargado o responsable de la guarda o custodia de un enfermo mental, que cause molestias;

- XXXIII. Pedir gratificaciones por la custodia o aseo de vehículos estacionados en lugar público o privado sin autorización del propietario, y
- XXXIV. No permitir el acceso a las autoridades municipales o estatales o a elementos de policía y tránsito a los fraccionamientos o lugares de acceso controlado para el ejercicio de sus funciones.

Artículo 275.- Se impondrá multa de 10 a 30 UMAS vigente en el Estado o arresto hasta por 36 horas o trabajo comunitario, a quien:

- I. Fume en los establecimientos cerrados, destinados a espectáculos públicos, así como en las áreas de las oficinas Municipales en las que no se encuentre permitido;
- II. No observe en sus actos, el debido respeto a la dignidad humana y a las buenas costumbres, así mismo utilice las banquetas, calles o lugares públicos para el desempeño de sus trabajos particulares, exhibición de anuncios, venta de mercancías para el comercio o instalación de mobiliario que impida el paso peatonal;
- III. Se niegue a desempeñar funciones declaradas obligatorias por las Leyes Censales y Electorales sin causa justificada;
- IV. Se le sorprenda tirando basura o cualquier desecho contaminante en la vía pública, parques, jardines, bienes de domicilio público, de uso común y predios baldíos;
- V. Siendo propietario o poseedor de un vehículo de propulsión motriz, contamine el medio ambiente de la Ciudad;
- VI. Obteniendo autorización, licencia o permiso para la realización de la actividad que se consigne en el documento, no lo tenga a la vista o se niegue a exhibirlo a la Autoridad que lo requiera;
- VII. Invada las vías y sitios públicos con objetos que impidan el libre paso de los transeúntes y vehículos;
- VIII. Permita que sus animales andén sueltos en calles y sitios públicos o sin portar la placa sanitaria respectiva aquellos que deban portarla;
- IX. No registre sus fierros, marca y señales para marcar ganado, madera u otros bienes de su pertenencia;
- X. No coopere con las Autoridades Municipales en el establecimiento de viveros, forestación y reforestación de zonas verdes, parques, jardines o destruyan los árboles plantados frente a su domicilio, salvo causa justificada;
- XI. Permita que los equipos de aire acondicionado y las macetas desagüen sobre las banquetas.
- XII. Se niegue a cooperar organizadamente en auxilio de la población civil en caso de catástrofe, desastres naturales o meteorológicos;
- XIII. Sorprenda transportando en vehículo particular, sin el permiso correspondiente, a cualquier hora del día o de la noche, cervezas o bebidas alcohólicas, independientemente de las sanciones a que se haga acreedor, establecidas por la Ley de la materia.
- XIV. Siendo propietario de un inmueble rente el local para instalar comercio ilícito de venta o distribución de cervezas, bebidas alcohólicas, y será a través del Juez Calificador que se

- realizará la calificación y el cobro de la multa a los propietarios de los inmuebles que, bajo contrato de arrendamiento, los dediquen a la venta clandestina de bebidas alcohólicas.
- XV. Teniendo establecimientos autorizados para ejercer el comercio de cervezas, bebidas embriagantes y licores, sean sorprendido violando los horarios previamente establecidos;
 - XVI. Emita o descargue contaminación que altere la atmósfera en perjuicio de la salud y de la vida humana o cause daños ecológicos;
 - XVII. Utilice amplificaciones de sonidos, cuyo volumen causen daños o molestias a los vecinos y habitantes;
 - XVIII. Se niegue a mandar a sus hijos o pupilos en edad escolar a las escuelas;
 - XIX. Altere la pureza y calidad de los alimentos y no observe la higiene debida en su preparación, expendio y servicios;
 - XX. Permita que en los terrenos baldíos de su propiedad o posesión se acumule basura y prolifere la fauna nociva;
 - XXI. No mantenga pintadas las fachadas o inmuebles de su propiedad o posesión, de acuerdo con lo que establece el presente bando.
 - XXII. No bardeen los terrenos baldíos de su propiedad o posesión que se encuentre dentro de las áreas urbanas del Municipio;
 - XXIII. No proporcione los datos estadísticos que se le soliciten;
 - XXIV. Siendo adulto analfabeto, no asista a los centros de alfabetización, a pesar de haber sido apercibido por la Autoridad Municipal; y
 - XXV. Siendo propietario o poseedor de un predio urbano, pretenda realizar la construcción o reparación de una obra sin la licencia respectiva, suspendiéndose además los trabajos hasta que se regularice la situación.
 - XXVI. Quien no acate lo previsto en el título noveno de este bando.

Artículo 276.- Se impondrá multa desde 10 a 30 UMAS vigente en el Estado, y se turnará a las Autoridades correspondientes a quienes:

- I. Arrojen aguas residuales que contengan sustancia contaminadas en las redes recolectoras, ríos, causes, vasos y demás depósitos de agua, así como descargue o deposite desechos contaminantes en los suelos sin sujetarse a las normas correspondientes
- II. Permita que, en las cervecerías, bares o cantina a su cargo, ingieran licores, bebidas alcohólicas o cervezas, mujeres, menores de edad o agentes de cualquier corporación policíaca o tropa y uniformados;
- III. En ejercicio de sus actividades comerciales, industriales o profesionales, invada algún bien del dominio público decomisándole además los bienes u objetos;
- IV. Se dedique a la matanza clandestina de aves, cerdos, ovinos o bovinos, para el abasto público;
- V. Teniendo conocimiento de la existencia de una enfermedad epidémica o endémica, no dé aviso oportuno correspondiente;
- VI. Indebidamente roture tierras sin obtener la autorización necesaria;

- VII. De cualquier forma, cause daños a una selva o bosque, o tale sin el permiso correspondiente;
- VIII. Cause daños y no procure la conservación de la flora y la fauna del Municipio;
- IX. Ejercer la prostitución de manera clandestina;
- X. Cause daños de cualquier manera y deterioro a las vías de comunicación, caminos vecinales, señalamientos, e instalaciones de alumbrado público; y
- XI. Incumpla con lo dispuesto en el artículo 273 del presente ordenamiento.

Artículo 277.- Se ordenará la clausura de establecimientos comerciales, industriales y aquellos destinados a espectáculos o diversiones públicas, construcciones, demoliciones o excavaciones cuando no paguen la multa impuesta o exista rebeldía manifiesta para cumplir lo dispuesto en el presente Bando.

Artículo 278.- Los ciegos, sordomudos y las personas discapacitadas, sólo serán sancionados por las infracciones que cometan, si su discapacidad no influyó determinadamente sobre su responsabilidad en los hechos.

Artículo 279.- Si las acciones u omisiones en que consisten las infracciones se encuentran previstas por otras disposiciones reglamentarias, no se aplicarán las sanciones establecidas en este bando.

Artículo 280.- Solo en el caso de sanción alternativa, si el infractor no paga la multa impuesta, esta se conmutará por arresto, que en ningún caso excederá de 36 horas o trabajo comunitario.

Artículo 281.- Si el infractor paga la multa que le haya sido impuesta, de inmediato será puesto en libertad, si el infractor está cumpliendo arresto por no haber pagado la multa y posteriormente esta se paga, dicha suma le será reducida proporcionalmente a las horas en que haya pasado bajo arresto.

Artículo 282.- Si como resultado de la infracción cometida se originasen daños al patrimonio Municipal, el infractor se hará cargo de reparar o realizar la erogación para efectos de restablecer las cosas a su estado original o en su defecto se pondrá a disposición de la Autoridad competente.

Artículo 283.- Si el Juez Calificador presume la comisión de un delito, deberá turnar inmediatamente el caso a la Fiscalía correspondiente.

Artículo 284.- Los hombres y mujeres menores de edad que se les atribuya la realización de conductas tipificadas como delito por las leyes, reglamentos y disposiciones legales correspondientes, se atenderán según lo dispuesto en la Ley de Justicia para Adolescentes del Estado de Tabasco, así como por la legislación aplicable y deberán ponerlo a disposición de la Autoridad correspondiente.

Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad que conforme a este Bando asiste a las personas que sobre esos inimputables ejercen la patria potestad, la tutela y que por eso los tienen bajo su custodia.

Artículo 285.- Cuando la comisión de alguna de las faltas enumeradas en este ordenamiento se atribuya a un menor de edad, será presentado ante el Juez Calificador que corresponda, quien cerciorado de que efectivamente existe la minoría de edad, por advertirse a simple vista, por haberse acreditado, o en su caso por el dictamen médico que se mande practicar, deberá proceder a citar inmediatamente a su padre, tutor y/o quién legalmente lo represente con la finalidad de hacerle de su conocimiento los hechos. Y para el caso de encontrarse con la posibilidad de que se trata de un delito procederá a poner al menor a disposición de la autoridad competente para que se aplique lo señalado en la Ley que establece el Sistema Integral de Justicia para Adolescentes en el Estado de Tabasco.

Artículo 286.- Cuando se trate de personas con deficiencias mentales, las autoridades determinadoras deberán remitirlas a la autoridad competente.

Artículo 287.- La autoridad municipal deberá disponer medidas de seguridad tendientes a proteger a los incapaces que establece el Código Civil del Estado de Tabasco, aunque no hayan cometido conductas antisociales; asimismo, podrán enviarlos a instituciones adecuadas para su tratamiento donde permanecerán el tiempo que sea necesario.

Artículo 288.- Si una mujer comete una falta que amerite arresto, lo cumplirá en un lugar separado al de los hombres.

Artículo 289.- Los hombres y las mujeres que cometen faltas derivadas de su inclinación o adicción a bebidas alcohólicas, a estupefacientes o sustancias que produzcan efectos similares, el Juez Calificador además de la sanción lo conminará a que asista a una institución o agrupación donde se le aplique tratamiento de deshabitación o desintoxicación, según el caso y por el tiempo que se requiera para su rehabilitación, previa autorización de quien legalmente la pueda otorgar

CAPÍTULO VI DE LA ACUMULACIÓN DE INFRACCIONES

Artículo 290.- Cuando el infractor cometa varias faltas se le acumularán las sanciones económicas correspondientes a cada una de ellas; salvo el caso de que se trate de una misma conducta y que esta pueda tipificarse en diversas infracciones, hipótesis en el que se aplicará la sanción más alta.

En caso de no pagar las multas respectivas éstas se computarán por arresto, que en ningún caso excederá de 36 horas de conformidad al Artículo 21 de Constitución Federal.

CAPÍTULO VII DE LAS INFRACCIONES COMETIDAS EN GRUPO

Artículo 291.- Cuando una infracción se realice con la intervención de dos o más personas y no constare la forma en que dichas personas actuaron, pero si su participación en el hecho, a cada una se le aplicará igual sanción que para dicha falta que señale este ordenamiento legal, a través del Juez calificador del Municipio de Centla, Tabasco

CAPÍTULO VIII DE LA CONCILIACIÓN

Artículo 292.- Los Jueces Calificadores podrán conciliar a las partes cuando se presente alguna queja o controversia entre vecinos o familiares.

Artículo 293.- Realizada la conciliación las Autoridades mencionadas levantarán acta en que se hará constar el resultado de la misma.

Artículo 294.- Una vez levantada el acta correspondiente, será firmada por los Comparecientes y sancionada por el Juez Calificador, entregando un ejemplar a cada parte.

CAPÍTULO IX DEL PROCEDIMIENTO PARA IMPONER LAS SANCIONES

Artículo 295.- Habrá Jueces Calificadores de guardia las 24 horas los 365 días del año, los cuales se sujetarán a las siguientes reglas, para la aplicación de sanciones y la calificación de las mismas.

Artículo 296.- Cometida alguna infracción a lo previsto en este reglamento o a otros Ordenamientos Municipales, los integrantes de la Policía Municipal procederán:

I.- Entregar una boleta de infracción a la persona que cometió violaciones a alguno de los artículos de este Bando u otro ordenamiento jurídico municipal, debiendo presentar identificación.

Quedando obligado a comparecer ante el Juez Calificador para que, en un plazo de tres días naturales, para la calificación de la infracción cometida en términos de este bando, en caso de inasistencia injustificada el Juez Calificador utilizará las medidas de apremio para presentar al infractor, consistente en multa mínima de uno hasta 30 UMAS vigente en el Estado de Tabasco, en caso de agotar las multas establecidas se ordenara el arresto hasta por 36 horas o trabajo comunitario.

Si la persona persiste en la conducta motivo de la infracción, será puesto a disposición del Juez Calificador.

II.- En los demás casos o cuando exista reincidencia o la persona se niegue a identificarse en los términos de la fracción anterior, será puesto inmediatamente a disposición del Juez Calificador por la policía Municipal mediante un acta que se establezcan los motivos de su detención; toda persona que sea puesta a disposición del Juez Calificador será sujeta a examen médico para certificar su estado físico y mental;

III.- El presunto infractor tendrá derecho a llamar por teléfono, el Juez Calificador en turno deberá de otorgar las facilidades necesarias para que el detenido gestione y tramite lo conducente;

IV.- El Juez Calificador hará de su conocimiento la falta en que incurrió;

V.- El presunto infractor tendrá derecho de audiencia, por ningún motivo y bajo ninguna circunstancia las personas detenidas serán incomunicadas;

VI.- Sin ningún tipo de formulismo será celebrada una audiencia oral a la cual comparecerá el infractor asistido por persona de su confianza, o asesor jurídico y, en su caso las personas implicadas en los hechos;

VII.- Durante la audiencia el Juez Calificador y según sea el caso podrá:

- a).- Interrogar al presunto infractor en relación con los hechos materia de la detención;
- b).- Oír al Servidor Público o al ciudadano que haya intervenido en la detención;
- c).- Formular las preguntas que estime pertinentes a quienes considere necesario;
- d).- Practicar si lo estima conveniente careos sumarios entre las partes que comparezcan ante él;
- e).- Recibir los elementos de prueba que llegaran a aportarse que no sean contrarias a la moral y al derecho;
- f).- Ordenar la práctica de cualquier diligencia que le permita esclarecer la verdad del caso sometido a su conocimiento;
- g).- Analizar y valorar los hechos que se le planteen y las pruebas que sean aportadas; y
- h).- Dictar la resolución que en derecho corresponda tomado en cuenta la condición social del infractor, la circunstancia en que se produjo la infracción y los demás elementos que le permitan formarse un criterio justo del caso a resolver. En dicha resolución se califica la conducta del detenido.

Si no fuese responsable de la infracción a criterio del Juez Calificador, será puesto inmediatamente en libertad; en caso que resultará responsable de la infracción se le impondrá la sanción correspondiente.

En todo caso las sanciones serán impuestas previa audiencia de los interesados, la que tendrá lugar en término de 24 horas siguientes a la detención.

• Cuando exista una queja ciudadana se citará al presunto infractor dentro de las 72 horas al conocimiento de la falta en la que se le informará el motivo de su comparecencia con derecho a estar asistido de un asesor jurídico y podrá aplicar los medios de apremio en caso de inasistencia, siguiéndose el procedimiento establecido en este bando.

Si a juicio del Juez Calificador no fuera procedente la queja ciudadana, deberá comunicarlo por escrito al querellante. Ante la resolución que determine la improcedencia de la queja, procederá el recurso de inconformidad.

En toda detención se deberá dar un trato digno a las personas.

El o los Jueces calificadores estarán bajo la Coordinación de la Dirección de asuntos Jurídicos, a quien le rendirá un informe semanal de todas las actividades realizadas en el desempeño de sus funciones.

Artículo 297.- A todos los infractores en estado de ebriedad o bajo los efectos de psicotrópicos, se les deberá practicar examen médico de inmediato, en caso de que deseen obtener su libertad, deberá comparecer cualquier familiar para que se responsabilice del detenido, previo pago de la multa correspondiente.

Artículo 298.- Si el presunto infractor se encuentra notoriamente afectado de sus facultades mentales, será puesto a disposición de las autoridades asistenciales para que estas den aviso a los padres tutores o familiares. El Juez Calificador no aplicará sanción, quedando a salvo los derechos de los terceros afectados para que reclamen lo que a su derecho convenga.

Artículo 299.- Cuando el detenido, el ofendido, la víctima o el denunciante no hablen o entiendan suficientemente el castellano, el Juez Calificador deberá nombrar un traductor o interprete que protestará traducir la declaración de aquellos, podrán ser traductores los mayores de 17 años.

Si el detenido fuese extranjero, se le permitirá la intervención del cónsul o algún representante de su País, si no demuestra su legal estancia en el País, con los documentos legales correspondientes, será puesto a disposición de la Secretaría de Gobernación.

Artículo 300.- Si las infracciones a que se refiere este ordenamiento y demás normas de carácter Municipal, se cometen en domicilios particulares para que las autoridades puedan ejercer sus funciones deberá mediar petición expresa y permiso del ocupante del inmueble.

CAPÍTULO X DE LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN PUNITIVA

Artículo 301.- La acción para imponer las sanciones por las faltas señaladas en este reglamento prescribirá en dos meses que se contarán a partir del día en que se haya cometido la infracción.

Artículo 302.- La sanción de arresto decretada por el Juez Calificador prescribirá en igual término.

CAPÍTULO XI DE LOS RECURSOS

Artículo 303.- Contra los actos y resoluciones de la Autoridad que impongan las sanciones a que este reglamento se refiere, el interesado podrá interponer los recursos que señala la Ley Orgánica.

Los infractores sancionados al interponer los recursos previstos en la Ley Orgánica, que encontrándose detenidos depositen previamente el importe de la sanción económica, obtendrán de inmediato su libertad.

Artículo 304.- Únicamente el Presidente Municipal podrá condonar o permutar por amonestación las multas impuestas al infractor cuando, por su situación económica, social y cultural que así lo requiera, en el caso de que el infractor se niegue a pagar la multa que corresponda a su falta, esta podrá ser sustituida con arresto por treinta y seis horas o en su defecto, la Autoridad podrá recurrir al procedimiento económico coactivo dispuesto por la Ley de Hacienda Municipal para hacer efectiva la sanción pecuniaria impuesta.

Artículo 305.- Si las acciones u omisiones en qué consisten las infracciones se hayan prevista por otras disposiciones reglamentarias, no se aplicarán las sanciones establecidas en este bando.

Artículo 306.- El recurso de revocación deberá promoverse en forma escrita, delante del término de quince días hábiles siguientes al de la notificación del acto que se impugne y se interpondrá ante la autoridad que lo ordenó. La resolución del recurso, deberá producirse dentro de los quince días hábiles siguientes

Artículo 307.- El recurso de revisión se interpondrá ante el Ayuntamiento, en los mismos términos que el de revocación, en contra de la resolución dictada en este; el escrito que se interponga algún recurso deberá contener los siguientes datos:

A).- El documento o documentos en el que recurrente funde su derecho y acredite su interés jurídico;

B).- Los hechos que constituyan el acto impugnado; y

C).- Las pruebas que el recurrente crea necesarias para acreditar los fundamentos de su petición.

Artículo 308.- En ambos recursos, la Autoridad Municipal estudiará las pruebas ofrecidas por el recurrente y sus argumentos fundando y motivando las resoluciones que se dicten.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - Queda abrogado el Bando de Policía y Gobierno Municipal publicado en Época 7A, suplemento edición 8014 de fecha 26 de junio de 2019, y demás disposiciones legales que contrapongan al presente Bando.

ARTÍCULO SEGUNDO. - El presente Bando entrará en vigor a los quince días naturales siguientes a su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO TERCERO. - En tanto el Ayuntamiento expide los Reglamentos respectivos, resolverá lo que corresponda conforme a las disposiciones legales existentes.

GLOSARIO

Autoridades Municipales. - I.- El Ayuntamiento como cuerpo colegiado, II.-El Presidente Municipal; III.- El Síndico de Hacienda; IV.- El Secretario del Ayuntamiento; V - Los Delegados Municipales; VI. - Los Subdelegados Municipales. VII-Los Jefes de Sector; VIII-Los Jefe de Sección; IX. Los Jueces Calificadores.

Ejecución Fiscal: - Tener los requisitos legales para sustentar el mandamiento de embargo de bienes, sin audiencia previa del poseedor de estos. loc. verb. Der. Hacer, en virtud de mandamiento judicial, las diligencias de embargo para asegurar el pago de una deuda, sus intereses y costas.

Monopolio. - Acaparamiento; Ejercicio exclusivo de una actividad, con el dominio o influencia consiguientes.

Droga. - Sustancia o preparado medicamentoso de efecto estimulante, deprimente, narcótico o alucinógeno.

Estupefaciente. - Sustancia narcótica que hace perder la sensibilidad; p. ej., la morfina o la cocaína.

Actividad. - Conjunto de operaciones o tareas propias de una persona o entidad; En una cantidad dada de una sustancia radiactiva, número de átomos que se desintegran por unidad de tiempo.

Petróleo. - Líquido natural oleaginoso e inflamable, constituido por una mezcla de hidrocarburos, que se extrae de lechos geológicos continentales o marítimos. Mediante diversas operaciones de destilación y refinado se obtienen de él distintos 135 productos utilizables con fines energéticos o industriales, como la gasolina, la nafta, el queroseno, el gasóleo, etc.

Epizootias. - Microorganismo unicelular procarionte, cuyas diversas especies causan las fermentaciones, enfermedades o putrefacción en los seres vivos o en las materias orgánicas.

Persona Física. - Individuo de la especie humana.

Persona Moral. - Organización de personas o de personas y de bienes a la que el derecho reconoce capacidad unitaria para ser sujeto de derechos y obligaciones, como las corporaciones, asociaciones, sociedades y fundaciones.

Vía Pública. - Calle, plaza, camino u otro sitio por donde transita o circula el público. Camino terrestre o ruta marítima.

Camino. - Camino de anchura suficiente para el tránsito de vehículos automotores, que se abre en la selva o en sitios de difícil acceso.

Roturación. - Acción y efecto de roturar.

Mosteros. - Restos de uno o más edificios arruinados.

INDICE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.....

BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE CENTLA, TABASCO.

TÍTULO PRIMERO

DEL MUNICIPIO.....

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES.....

CAPÍTULO II

DEL NOMBRE, ESCUDO DE ARMAS Y DIVISA.....

CAPÍTULO III

FINES DEL AYUNTAMIENTO.....

CAPÍTULO IV

DEL TERRITORIO
LÍMITES GEOGRÁFICOS, INTEGRACIÓN Y DIVISIÓN TERRITORIAL.....

CAPÍTULO V

DE LOS HABITANTES Y LOS VECINOS.....

CAPÍTULO VI

DEL PADRON MUNICIPAL.....

TÍTULO SEGUNDO

DERECHOS Y OBLIGACIONES.....

CAPÍTULO I

DERECHOS.....

CAPÍTULO II

OBLIGACIONES.....

CAPÍTULO III

DE LA PÉRDIDA DE LA VECINDAD.....

CAPÍTULO IV

FOMENTO AL CIVISMO, MORALIDAD E IDENTIDAD CULTURAL.....

	CAPÍTULO V
PARTICIPACIÓN CIUDADANA.....	
	CAPÍTULO VI
MANIFESTACIÓN PÚBLICA DE EVENTOS DIVERSOS.....	
	CAPÍTULO VII
ÓRGANOS AUXILIARES.....	
	CAPÍTULO VIII
JUECES CALIFICADORES.....	
	CAPÍTULO IX
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES.....	
TÍTULO TERCERO	
DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS EN TEMAS GENERALES	
DE LA HACIENDA MUNICIPAL.....	
	CAPÍTULO I
GENERALIDADES.....	
	CAPÍTULO II
DE LOS INGRESOS Y EGRESOS DEL MUNICIPIO.....	
	CAPÍTULO III
DEL PATRIMONIO MUNICIPAL.....	
	CAPÍTULO IV
USO DE SUELO PÚBLICO POR TERCEROS.....	
	CAPÍTULO V
BIENES DE USO COMÚN Y PROPIO.....	
	CAPÍTULO VI
CONSERVACIÓN Y REPARACIÓN DE LAS VÍAS MUNICIPALES.....	
	CAPÍTULO VII
LOS EDIFICIOS ANTIGUOS Y PREDIOS URBANOS.....	
	CAPÍTULO VIII
LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN, REPARACIÓN O MODIFICACIÓN DE OBRAS.....	

ALINEAMIENTO EN ZONA URBANA.....
CAPÍTULO IX

MERCADOS PÚBLICOS.....
CAPÍTULO X

JARDINES, PARQUES, BIBLIOTECAS, CENTROS DE RECREACIÓN Y
ESPARCIMIENTO Y DEMÁS LUGARES PÚBLICOS.....
CAPÍTULO XI

PINTURA, BARDEO Y LIMPIEZA DE PREDIOS.....
CAPÍTULO XII

DE LOS PANTEONES.....
CAPÍTULO XIII

**TÍTULO CUARTO
FOMENTO AL DESARROLLO**

GENERALIDADES.....
CAPÍTULO I

FOMENTO A LA PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIA.....
CAPÍTULO II

FOMENTO DE LA PRODUCCIÓN DE CULTIVOS BÁSICOS.....
CAPÍTULO III

GANADERÍA Y AGRICULTURA.....
CAPÍTULO IV

SIVICULTURA.....
CAPÍTULO V

PESCA.....
CAPÍTULO VI

REGLAMENTACIÓN Y FOMENTO DE LA PESCA.....
CAPÍTULO VII

CAZA.....
CAPÍTULO VIII

CONSERVACIÓN DE LAS ESPECIES ANIMALES.....
CAPÍTULO IX

CAPÍTULO X

FOMENTO DE LA FLORA Y LA FAUNA.....

CAPÍTULO XI

OBLIGACIONES DE LOS HABITANTES PARA DENUNCIAR LOS ABUSOS QUE
COMETEN LOS COMERCIANTES.....

**TÍTULO QUINTO
PROTECCIÓN CIVIL**

CAPÍTULO I

GENERALIDADES.....

CAPÍTULO II

ASENTAMIENTOS EN ZONA DE RIESGOS.....

CAPÍTULO III

POLITICA AMBIENTAL.....

CAPÍTULO IV

TRABAJO EN LA VÍA PÚBLICA.....

CAPÍTULO V

PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN Y APROVECHAMIENTO DE LOS
RECURSOS NATURALES.....

CAPÍTULO VI

CONTAMINACIÓN AMBIENTAL.....

CAPÍTULO VII

ZAHURDAS, BASUREROS Y LUGARES INSALUBRES.....

CAPÍTULO VIII

PREVENCIÓN, CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DEL SUELO
Y CONTROL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS.....

CAPÍTULO IX

PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DEL AGUA.....

CAPÍTULO X

RUIDO Y SONIDO.....

**TÍTULO SEXTO
SALUD PÚBLICA**

CAPÍTULO I

GENERALIDADES.....

CAPÍTULO II

OBLIGACIÓN DE LOS HABITANTES EN SALUD EN CASO DE ENFERMEDADES
ENDÉMICAS Y EPIDÉMICAS, VACUNACIÓN DE PERSONAS Y ANIMALES.....

CAPÍTULO III

HIGIENE Y CALIDAD DE LOS ALIMENTOS QUE SE EXPENDEN.....

CAPÍTULO IV

INHUMACIÓN DE CADÁVERES.....

TÍTULO SÉPTIMO

EN MATERIA INDÍGENA.....

TÍTULO OCTAVO

FOMENTO AL DEPORTE.....

TÍTULO NOVENO

FOMENTO AL TURISMO.....

TÍTULO DÉCIMO

PREVENCIÓN, CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DEL SUELO Y CONTROL DE LOS
RESIDUOS SÓLIDOS.....

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO

LEGALIZACIÓN DE BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO A TERCEROS.....

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO
JUSTICIA ADMINISTRATIVA MUNICIPAL

CAPÍTULO I

APLICABILIDAD DEL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO.....

CAPÍTULO II

DE LA DIFUSIÓN DEL BANDO Y LA PREVENCIÓN DE SUS FALTAS.....

CAPÍTULO III

DE LAS SANCIONES.....

CAPÍTULO IV

MORALIDAD PÚBLICA.....

CAPÍTULO V

ÓRDEN PÚBLICO.....

CAPÍTULO VI

DE LA ACUMULACIÓN DE INFRACCIONES.....

CAPÍTULO VII

DE LAS INFRACCIONES COMETIDAS EN GRUPO.....

CAPÍTULO VIII

DE LA CONCILIACIÓN.....

CAPÍTULO IX

DEL PROCEDIMIENTO PARA IMPONER LAS SANCIONES.....

CAPÍTULO X

DE LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN PUNITIVA.....

CAPÍTULO XI

DE LOS RECURSOS.....

TRANSITORIOS.....

GLOSARIO.....

ÍNDICE.....

EXPEDIDO EN LA SALA DE CABILDO DEL PALACIO MUNICIPAL, SEDE DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CENTLA, ESTADO DE TABASCO, EL DIA 29 DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTLA, TABASCO.


C. GUADALUPE CRUZ IZQUIERDO
 PRESIDENTE MUNICIPAL

 PRESIDENCIA MUNICIPAL
 2018 - 2021

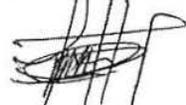

C. ALFONSO VELÁZQUEZ DAMIAN
 OCTAVO REGIDOR

C. ARTURO DE LA CRUZ CUEVAS
 SEGUNDO REGIDOR Y SÍNDICO DE INGRESOS

C. YANETT DE LA CRUZ RAMÍREZ
 NOVENO REGIDOR

C. JOVINA ACOSTA MAYO
 TERCER REGIDOR Y SÍNDICO DE EGRESOS


C. GENARO MENDOZA HERNANDEZ
 DÉCIMO REGIDOR

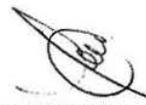

C. EULALIO MÉNDEZ HERNÁNDEZ
 CUARTO REGIDOR


C. SANDRA BRIBIESCA CIFUENTES
 DÉCIMO PRIMER REGIDOR


C. MARÍA GUADALUPE PÉREZ LÓPEZ
 QUINTO REGIDOR

C. REBECA DEL CARMEN AVALOS RODRÍGUEZ
 DÉCIMO SEGUNDO REGIDOR

C. JUAN SÁNCHEZ SÁNCHEZ
 SEXTO REGIDOR


C. LORENA ALEJANDRA RODRÍGUEZ CALDERÓN
 DÉCIMO TERCER REGIDOR


C. ISABEL YAZMIN ORUETA HERNÁNDEZ
 SÉPTIMO REGIDOR


C. ELIGIO ZURITA RAMOS
 DÉCIMO CUARTO REGIDOR

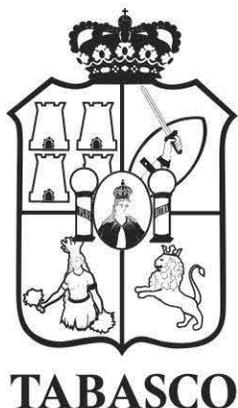
EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 47, 65 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, SE PROMULGA EL PRESENTE BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE CENTLA, TABASCO, EN LA CIUDAD DE FRONTERA, RESIDENCIA OFICIAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CENTLA, TABASCO, A LOS 29 DIAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.



M.A.E. GUADALUPE CRUZ IZQUIERDO
PRESIDENTE MUNICIPAL DE CENTLA.



PRESIDENCIA MUNICIPAL
2018 - 2021



Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original: |00001000000403698529|

Firma Electrónica: GD4lXpbhYAIDG6mODiw+1cepu38L3BvmVzDFUep+7W/TIbImpvB/dJDlIya3M4RK4lqr/X4QhG6ipDi0cageP3p0g0FOhpiNQAYvu0/TcShHeRbHsZy/h/mY/q9i2v76S0CRKmlXBharfeOZkV/vn56JKzPSx0YzkFMPJ0IH+gEGoJCoghjgM7dS7ns5Cl5m3iTJkLwVRUSzAT0Z8OLjnXQTpqRuU732tRIzg6QSVGRiVdcTA4DqWqhsidP7rIN0mmOGoJsP/nD+PNz4cczHPJGzwHytyfZcjkBdB1DX6Tat06BhQ5tGEK++Q3Jpc+4kh/rTiwXg1n7BBXJuiX+S7g=
=